

205
190

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

EL MINISTERIO PUBLICO Y SUS FUNCIONES REGULADORAS DE
LOS CONFLICTOS SOCIALES

TESIS PROFESIONAL
que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
PABLO ARTURO CRUZ YAREZ

México, D. F.,

11876

1979



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I. LA SOCIEDAD Y EL CONFLICTO

1.1.	Concepto Sociológico del Conflicto.	1
1.2.	Manifestaciones diversas del Conflicto en la Sociedad.	4
1.3.	El Conflicto y sus funciones en la Sociedad.	8
	- Escuela Funcionalista.	
	- Corrientes de Incidencia Marxista.	

CAPITULO II. EL DELITO EN LA SOCIEDAD

2.1.	Generalidades.	21
2.2.	Ramas especiales de la Sociología que tienen como objeto especial de estudio al delicto y al delincuente (Sociología del Derecho Penal, Sociología Criminal, etc).	22
2.3.	Apreciaciones diversas del delito en la evolución de la humanidad.	36
2.3.1.	Organizaciones Primitivas.	36
2.3.2.	Formación de los Estados Antiguos.	41
2.3.3.	Edad Media.	48
2.3.4.	Estados Modernos y Contemporáneos.	52

CAPITULO III. LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO - SU REPRESENTATIVIDAD EN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

3.1.	Surgimiento y transformación de esta Institución.	54
3.1.1.	Concepto y antecedentes históricos.	54
3.1.2.	Grecia.	55
3.1.3.	Roma.	55

	Pág.
3.1.4. Italia Medieval.	56
3.1.5. Francia.	57
3.1.6. En México.	58
3.2. Naturaleza Jurídica del Ministerio Público.	62
3.3. Actuales Funciones de Procuración de Justicia del Ministerio Público.	67
3.3.1. Principios que caracterizan el funcionamiento del Ministerio Público.	69
3.3.2. Funciones No Penales.	71
3.3.3. Funciones Estrictamente Penales.	77

CAPITULO IV

FUNCIÓN REGULADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS CONFLICTOS SOCIALES. RECIENTES INNOVACIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA INSTITUCIÓN.

4.1. Derecho y Conflicto.	78
4.2. Tratamiento Socio-Jurídico del Conflicto.	79
4.3. El Ministerio Público ante los Conflictos Sociales.	80
4.4. Innovaciones recientes sobre el funcionamiento del Ministerio Público.	89

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

En el presente trabajo se pretende establecer cuáles son las funciones del Ministerio Público que regulan los conflictos sociales, para lo cual se emprende un somero análisis del concepto de "conflicto social", desde un punto de vista sociológico y, dentro de éste, de dos de las principales corrientes que se han propuesto su estudio: la funcionalista y la marxista.

Con un enfoque dinámico y con fundamentos teóricos tanto de la sociología como del derecho, se plantea al conflicto como un proceso a través de la historia de las sociedades humanas, que constituye uno de los elementos del cambio social.

Al estudiar el delito en la sociedad, y luego de afirmar que existe una disciplina específica que trata sobre esa modalidad del conflicto (sociología criminal), se plantea la necesidad de hacer una breve reseña histórica del concepto mismo de "delito". Sus antecedentes, aunque poco precisos, hay que buscarlos en Grecia y Roma antiguas y en la Edad Media. Es solamente con la ilustración que se empieza a estudiar en forma crítica y menos represiva ese supuesto "apartarse del buen camino", pero el verdadero origen de la sociología criminal hay que situarlo en el

siglo XIX con la Escuela Positiva.

Aunque por lo demás no esté claro históricamente el surgimiento de la institución del ministerio público, se ha tratado de trazar la línea de evolución a lo largo de distintas formaciones sociales, especialmente en aquellas que se han dado en México. Así vemos que quedan claramente establecidas sus funciones, de acuerdo al texto constitucional, como representante de la sociedad, con características propias.

Finalmente, hay conflictos en los cuales el Ministerio Público interviene no como agente represor o preventivo, sino como regulador, es decir, cuya acción tiende a restaurar el equilibrio social que ha sido roto.

Vaya pues este intento como una contribución para esclarecer ciertos puntos y poner de manifiesto el rol social y no represivo de la institución jurídica, materia de este estudio.

CAPITULO I

LA SOCIEDAD Y EL CONFLICTO.

1.1. Concepto Sociológico del Conflicto.

La consideración del conflicto dentro de la investigación, así como los diferentes enfoques para su estudio, asoman con carácter sistemático a principios del siglo actual; en la inteligencia de que el enfoque sociológico ha sido la nota predominante en tal preocupación científica, aún cuando, en ocasiones, con derivación preferente hacia lo económico o hacia otros aspectos de la vida del grupo. En la actualidad y ante la presencia cada vez más vigorosa de la Sociología aplicada, se hace necesario un tratamiento sociológico del conflicto y la cooperación. A ello conduce la problemática contemporánea de tensiones de grupos y subgrupos, de comunidades y aún de naciones, cuya vida compleja tiene en constante zozobra el equilibrio y la paz en las sociedades particulares y en la sociedad mundial.

Una serie de fenómenos han venido surgiendo como consecuencia de la problemática política, económica, social y cultural del mundo contemporáneo, en el que se contempla un debilitamiento de los valores tradicionales de Occidente y una tensión del grupo y de la sociedad en los

2.

demás aspectos de la vida material y espiritual. Entre --- esos fenómenos que ha habido necesidad de examinar en forma sistemática y mediante enfoques y métodos especiales, están la planificación, el desarrollo y también el conflicto y la cooperación. Concepciones nuevas éstas, no han sido aún -- clasificadas en forma integral; pero pese a lo relativamen- te reciente del tratamiento científico de tales fenómenos, ya existen pautas orientadoras y directrices para su examen, con miras a la estimulación del equilibrio y del progreso - de la comunidad; entre ellas, las que ofrece la sociología, no sólo como disciplina de especulación teórica sino de --- aplicabilidad.

Puede afirmarse que el conflicto social, surge con la sociedad misma, pues la vida es por naturaleza problemática. El hombre como sujeto de la relación social, desde la anti- güedad ha intentado emprender su propia problemática de con- flicto, sin embargo, el tratamiento sistemático, tendiente a buscar constantes de validez general, para el conflicto - social, es reciente, lo que representa serios escollos en - esas investigaciones.

Lewis Coser dice al respecto que una de las primeras- sesiones de la American Sociological Society en 1907 tuvo - como tema principal el "Conflicto Social" (1).

(1) Coser Lewis, Las Funciones del Conflicto Social, Ed. Fondo de Cultura Económica, México-B.Aires, 1961, P.13.

Lo anterior es ejemplo claro de la preocupación que, en los últimos cincuenta años, ha surgido por el estudio del conflicto, contemplado precisamente, desde el ángulo de la Sociología.

Ahora bien, existen diversas opiniones sobre el fenómeno social del conflicto y su concepto. Algunos pensadores como Kurt o Mayo, con su Escuela de Sociología Industrial, consideran el conflicto como destructivo y disociador. Para otros, como Simmel y Coser, el conflicto es una parte de la propia estructura social. Así dice Coser: "Un cierto grado de conflicto está muy lejos de ser necesariamente antifuncional; es un elemento esencial de la formación del grupo y de la persistencia de la vida del grupo" (2).

Preferimos esta última idea, ya que el conflicto, -- aún cuando por su propio enunciado, parece sugerir sólo -- destrucción y disfuncionalidad, contiene un aspecto positivo estimulante de la cohesión del grupo y de su conservación. En efecto, la falta de situaciones conflictivas es fuente de anquilosamiento o de simple inercia, que a posteriori, se convierte, precisamente en un factor disociativo.

Considerar al conflicto simplemente como fenómeno negativo y anti-social y la consiguiente pretensión de elimi-

(2) Ibidm., P.34.

narlo con medidas violentas o administrativas, mediante una planeación de tipo pacifista, significa eludir el problema, que quizá puede ser solucionado parcial y momentáneamente, pero éste persiste y queda latente. Puntualizando, podemos opinar que el conflicto, como fenómeno social, forma parte de otra serie más general de manifestaciones sociales encuadradas y conocidas como PROCESOS DISOCIATIVOS, que se hayan integrados por:

- a) La Competencia
- b) La Rivalidad
- c) La Oposición
- d) El Conflicto y la Guerra (3)

1.2. Manifestación Diversa de los Conflictos de la Sociedad.

Sería ocioso insistir en el hecho de que la Sociología, que surgió a la especulación con una desmesurada dimensión enciclopédica, ha ido circunscribiendo su campo, para quedar, en relación con otras ciencias de la cultura, en un plano de conexiones e intercambios.

Lo mismo acontece si se trata del establecimiento de sociologías especiales, que pueden serlo, en forma lógica, de todos los fenómenos de la vida social.

(3) Azuara Pérez Leandro, Sociología, Ed. Porrúa, México, 1977, P. 149.

Se ha tratado de justificar la idoneidad de esas sociologías especiales, pero consideramos que en el caso del conflicto, a pesar de la pregunta de Bernard, acerca de la "Moderna Sociología del Conflicto", debemos contentarnos, por lo tanto, con la fijación de las bases para un enfoque sociológico de dicho fenómeno.

Es cierto que el conflicto como fenómeno que sucede en la sociedad, es susceptible de ser tratado por la Sociología. Pero ésta, como todo quehacer científico, tiende a establecer conclusiones de vigencia universal, motivos que, en cuanto al conflicto, no pueden, por ahora, establecerse como constantes de validez general.

Consideramos que debe legitimarse una preocupación sociológica por el fenómeno del conflicto, y tal ha sido el enfoque de su tratamiento sistemático y pensamos que -- una sociología del conflicto de carácter integral requiere mayor acopio de experiencia y de interés por este sector de la investigación.

En el campo sociológico, no obstante, se presentan diversas conceptualizaciones del conflicto como expresa -- Bernard (4); ya sea en la psicosociológica o en la sociología.

(4) Jessie Bernard, La Sociología del Conflicto, Revista de Sociología, Agosto 1976, UNAM, P.13.

Los tratadistas del conflicto en medio de la diversidad de conceptos y acepciones del mismo, coinciden en un enfoque sociológico y en la presencia de una Sociología del Conflicto. Esto revela que el fenómeno además de los métodos de estudio que se le apliquen, como el histórico y el antropológico, entre otros, requiere, en primer lugar, de un enfoque sociológico y, en seguida, de una metodología acorde con los fines de esta disciplina.

El conflicto surge cuando se presenta una alteración del orden social; pero como ya se ha dicho, puede entrar, a la vez, un progreso dentro de la sociedad.

Dicho fenómeno es ubicado en el espacio, por la Geografía y la Historia. También pueden explicarlo la política y la economía, y regularlo para que no rebase su órbita, el derecho. No obstante, su génesis, su modo de objetivación y su dinámica, como conflicto tiene que estudiarlos la Sociología, en búsqueda del orden y equilibrio de la comunidad, pues examinando a los hechos sociales, objetivamente registrados, tiene que averiguar su origen y establecer las constantes que les rigen.

El conflicto, que emana de la vida del grupo y la sociedad surge, en un momento determinado, con mayor o menor grado de consenso, pero siempre con una apariencia de disociación. No obstante, dicho conflicto se ha venido gestan

do mediante un proceso dentro de la realidad social. La tensión se encuentra inicialmente encubierta, pero existe, sólo que no encuentra vehículos de exteriorización. Los polos en conflicto utilizan técnicas de sofrenamiento o de relativa expansión según los intereses perseguidos. Pero sucede que las tensiones llegadas a un máximo grado de acentuación, provocan el ascenso de la contraposición, al plano objetivo en que se hace indispensable el empleo de tácticas de luchas definidas, independientemente de los esporádicos controles que pueda representar el consenso. Este, incluso puede ser factor decisivo en la liquidación del conflicto, dado que entraña una conciencia de opiniones. Por el consenso, como estima Horowitz (5) "es acuerdo sobre el contenido de comportamiento". De esto se desprende, en nuestro concepto, que el conflicto es sujeto de un proceso, más o menos, continuado dentro de la comunidad, y que constituye uno de los factores sustanciales del "cambio social". De aquí que este "cambio" sea generado por el conflicto. El conflicto es, entonces, no sólo agente de cambio, sino de movilidad social.

Lo que interesa destacar en este aspecto del conflicto es que éste va cargándose de agresividad, en la medida en que los sectores antagónicos estimulan su objetivación, hasta que aflora y exige una solución.

(5) Irving Louis Horowitz, Consenso, Conflicto y Cooperación: Un Inventario Sociológico, Revista de Sociología, Agosto 1976, UNAM, P.612.

El conflicto es entonces, desde su génesis, proceso y éste se continúa hasta la solución de aquél. Pues pensar que el conflicto cuando surge constituye un problema inesperado, es evitar todas las modalidades y contingencias del proceso inherente a una estructura social.

1.3. El Conflicto y sus Funciones en la Sociedad.

Al hablar de la sociedad no podemos entenderla solamente como algo estático y rígido, sino, por el contrario, debemos considerarla como algo cambiante y dinámico, es por ello que no encontramos únicamente armonía y acuerdo en la sociedad, sino luchas y discrepancias, desacuerdos y violencias. Esa parte de las relaciones sociales no pueden escapar a la investigación ni del sociólogo, ni del jurista.

Es una verdad innegable que el conflicto social siempre ha acompañado al hombre en su historia. En gran medida, es el propio conflicto el que lo ha dirigido a seguir determinados senderos.

En un estudio de los conflictos Clark Kerr observó que la palabra "conflicto" se emplea para significar:

- a) La fuente de descontento o de oposición de intereses en una situación social.

- b) Todas las formas de acción contraria violenta.
- c) Acción contraria violenta (6).

La clasificación anterior es de utilidad metódica, ya que distingue entre conflictos violentos y no violentos en una sociedad. Se habla de conflictos no violentos, toda vez que, en una sociedad relativamente estable, habrá "reglas del juego" institucionalizadas que den diversas alternativas al conflicto antes de que estalle una acción hostil y violenta que sea incontenible por los propios moldes sociales.

Pero es importante plantear la siguiente pregunta: ¿acaso todo conflicto social es caótico o negativo para el funcionamiento y desarrollo de los grupos humanos? ¿será siempre el conflicto un foco de desorganización y crisis sociales? La respuesta indudablemente que requiere un análisis de diversos presupuestos de las funciones del conflicto social.

Al respecto nos dice el sociólogo norteamericano Lewis A. Coser, gran estudioso de la actual sociedad conflictiva "conviene hacer una distinción entre conflictos y actitudes hostiles o antagonismos. El conflicto social siempre

(6) Cfr, Bernard Barber, Estratificación Social, Fondo de Cultura Económica, México-B.Aires, 1964, PP. 256/257.

denota una interacción social, en tanto que las actitudes o sentimientos son predisposiciones a entrar en acción. Esas predisposiciones no conducen necesariamente a conflicto: el grado y género de legitimidad que posean el poder y los sistemas establecidos son variables decisivos que afectan el crecimiento del conflicto" (7).

Presupone, pues, el conflicto una interacción social, esto es, un grupo humano relacionándose, y dentro de tales relaciones el brote de fricciones por diversas y muy variadas causas. Asimismo, para que el conflicto se presente como interrelación misma, es necesario que exista un sistema suficientemente legitimado que pueda resolverlo.

Entraríamos en grave dificultad al tratar de precisar, en términos sociológicos, lo que se entiende por legitimidad, únicamente señalaremos lo expuesto por el maestro Maurice Duverger quien al respecto dice "Un régimen es legítimo en sentido sociológico, cuando la ideología en que se basa corresponde a la creencia común de la población a la cual se aplica" (8), a esa creencia común se le ha denominado consensus.

- (7) Op Cit, Coser Lewis, Las Funciones del Conflicto Social, P. 42.
- (8) Duverger Mauricio, Introducción a una Sociología de los Regímenes Políticos, en el tratado de Sociología dirigido por G. Gurvitch, Edit. Kapelusz, Buenos Aires, 1963, P. 14.

"La ruptura del consensus nos sigue diciendo Duverger no es un fenómeno excepcional: la hayamos bastante a menudo en la historia. En ese caso el régimen existente es legítimo a los ojos de una parte de la población; ilegítimo, a los ojos de la otra parte.

Una situación de este tipo es evidentemente peligrosa; entraña el riesgo, provoca revoluciones y guerras civiles y una inestabilidad profunda. Cuando la ruptura del consensus es muy profunda, ningún sistema de gobierno logra hacerse reconocer como legítimo por la gran masa de la población." (9).

El conflicto social, de esa manera, presupone, como un primer grado, para su manifestación, un sistema gubernativo y social, suficientemente, legitimado que proporcione alternativas capaces de brindarle soluciones apropiadas. En un grado más profundo, el conflicto se tornará violento, hostil e incontenible, a decir de Coser: "Los conflictos internos en los que las partes contendientes ya no participan de los valores básicos en que descansa la legitimidad del sistema social, constituye una amenaza a la integridad de la estructura" (10).

(9) Ibm, P.P. 15, 16.

(10) Op Cit., Coser Lewis, P. 173.

Refiriéndonos a las funciones del conflicto social, pese a ser un tema que requería un análisis y estudios más profundos, citaremos algunos conceptos que al respecto expresan Simmel y Coser, ambos sociólogos que han profundizado en el estudio de este fenómeno social.

Simmel señala: "El conflicto sirve para establecer y reafirmar la identidad del grupo y mantiene sus fronteras en relación al mundo que lo rodea" (11); concepto éste, que de manera clara desemboca en la llamada "conciencia" ya de clase, de nacionalidad, de un grupo étnico, etc., el propio Simmel considera ya, aunque de manera no muy precisa, la legitimidad de la organización social y del poder político para que el conflicto pudiera cumplir esa función integradora y no desintegradora.

Con mayor claridad Lewis A. Coser escribe: "El conflicto no siempre es disfuncional para las relaciones dentro de las cuales acontece; con frecuencia el conflicto es necesario para mantener esas relaciones. Si no cuenta con medios para evacuar la hostilidad de unos y otros, y para expresar su disentimiento, los miembros de un grupo pueden sentirse completamente abrumados y reaccionar con la separación o apartamiento" (12), instituciones específicas que sirven para dar salida a los sentimientos hostiles y agresivos.

(11) Cfr., Coser Lewis, P. 173.

(12) Ibm., P.P. 53, 54.

vos. Estas instituciones de válvula de seguridad ayudan a conservar el sistema, pues evitan los conflictos que, de otro modo, serían probables, o bien reducen sus efectos destructores.

Finalmente, señalaremos una función del conflicto sumamente importante para la sociedad y es, a decir de Coser que: "El conflicto actúa como un estímulo para el establecimiento de nuevas reglas, normas e instituciones, convirtiéndose en un agente de socialización" (13). Esta función del conflicto es importantísima, en un grupo social, pues lo hace cambiar dentro de su propia estructura, para ir resolviendo las nuevas exigencias y necesidades sociales a las que se va enfrentando, Vgr: los conflictos laborales, a través de la historia, han ido obteniendo como consecuencia, una cuantiosa aportación de legislaciones que, cada vez, proporcionan mayores garantías al trabajador y mejores prestaciones materiales y sociales en su beneficio.

El conflicto social, con su presencia constante en la sociedad, ha hecho necesario que, dentro de los propios grupos, existan luchas institucionalizadas, reguladas y controladas, en última instancia, por el propio poder político, a través de las normas legales y, finalmente, de la coerción.

(13) Ibm., P. 147.

Encontraremos que en dichas luchas institucionalizadas funcionará la legitimidad como una base y la coerción como otra base importante. Estas tienen una relación inversamente proporcional, pues mientras exista una mayor legitimidad de un sistema social y de un poder político, menor será el uso de la coerción para lograr el equilibrio estructural. Y mientras menor sea la legitimidad existente mayor deberá ser el uso de la fuerza coercitiva, hasta llegar a un extremo intolerable que rompa el equilibrio estructural y desemboque en la violencia social.

- Escuela Funcionalista.

- Corrientes de Incidencia Marxista.

Para analizar con una mayor precisión este tema, es necesario hacer mención al por qué de dividir a los integrantes de una sociedad en grupos definidos ya como clases o estratos sociales. Al respecto surgen dos intentos principales; el criterio de Marx y el criterio de la Escuela Funcionalista Norteamericana.

La teoría marxista define a las clases sociales en relación con los medios de la producción, según la propiedad o no propiedad sobre de ellos. Esto es, para Marx sólo existen en esencia dos clases sociales: la de los que detentan los medios de la producción (burgueses) y las de aquéllos que sólo tienen su propia fuerza de trabajo (proletarios).

El criterio marxista ha sido el primero y principal enfoque al problema, podemos, válidamente, decir con Geiger que: "La actitud de las generaciones futuras frente al fenómeno de la sociedad clasista está determinada, hasta hoy, por la teoría marxista" (14).

El criterio de los funcionalistas norteamericanos podremos, brevemente, expresarlo, a la par, que Bottomore -- quien señala: "Kingley Davies y Wilbert Moore lo han expuesto de esta manera sucinta y clara en un artículo: Partiendo de la proposición de que ninguna sociedad es sin clases o no estratificada, se intenta explicar, en términos funcionales, la necesidad universal de la estratificación en todos los sistemas sociales... La necesidad funcional que explica la presencia universal de la estratificación es, -- sobre todo... La exigencia que se plantea a toda sociedad de colocar y motivar a los individuos en la estructura social... La desigualdad social es, por tanto, un recurso inconscientemente creado por las sociedades, para asegurarse de que las posiciones más importantes son ocupadas conscientemente por las personas más calificadas" (15).

Es bueno mencionar también otros criterios posteriores derivados, básicamente, de alguno de estos dos principa

- (14) Cfr., Dahrendorf Ralf, Las Clases Sociales y su Conflicto en la Sociedad Industrial, Ediciones EIALP, Madrid, 1962, P. 161.
- (15) Bottomore T.B., Introducción a la Sociología, Edit. Peninsular, Barcelona, 1968, P. 206.

les, que nos darán mayores aportes para el estudio del conflicto de clases:

Para T.H. Marshall "La clase es una fuerza que une en grupos a hombres diferentes entre sí, al superar las diferencias entre ellas existentes" (16).

Mac. Iver señala al respecto: "Denominamos clase social a cada parte de una comunidad diferenciada de los demás, en primer término, por el status social" (17).

"Las clases sociales son para E. Croner grupos sociales determinados por tres factores, a saber: una situación social similar, un status similar y una valoración social similar" (18).

Con los elementos mencionados podemos hacer un análisis del conflicto de clases:

En el Manifiesto Comunista lapidariamente se expresa: "La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de la lucha de clases".

"Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales, en una palabra: opre

(16) Cfr., Dahrendorf Ralf, Op Cit., P. 113

(17 y 18) Ibm., P. 113.

sores y oprimidos se enfrentaron siempre; mantuvieron una lucha constante, velada unas veces y otras franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de todas las sociedades o el hundimiento de las clases beligerantes" (19).

Marx solamente concibe la historia de la humanidad en función de la lucha de clases, el conflicto de clases encuentra su significación en ser el transformador de las sociedades logrando su desarrollo y su cambio.

Innegable es la afirmación de Marx, la lucha de clases siempre se ha manifestado, pero las predicciones que elaboró en cuanto, a la cada vez más reducida clase de los burgueses, que iría desapareciendo por la acción de la clase proletaria se ha visto en gran parte nulificada, o tal vez retardada, por la aparición de otros factores sociales: tales como la llamada clase media, (classe moyenne, middle class), pues a decir de George Sorel: "Las clases antagónicas se influyen una a otra de un modo parcialmente indirecto pero decisivo" (20); con la clase media se da una alternativa al conflicto al crear un status medio entre los burgueses y los proletarios propiamente dichos, de tal forma,

(19) Marx Carlos y Engels Federico, Manifiesto del Partido Comunista, Ediciones de Lenguas Extranjeras, Pekin, - 1965, P.P. 32 y 33.

(20) Cfr., Coser Lewis, Nuevos Aportes a la Teoría del Conflicto Social, Edit. Amorrortu, B. Aires, 1970, P. 25.

que fomite, en gran medida, una movilidad social con posibles expectativas de superación: los gerentes, los jefes de operarios, la burocracia, etc., serán el "colchón que amortigue las fricciones de las clases extremas".

Por otra parte, el propio conflicto clasista se ha institucionalizado fomentando la creación de organismos representativos de ambos sectores; surgen los sindicatos, las organizaciones patronales; entre unos y otras existirán acuerdos para establecer condiciones mejores al trabajador, para fomentar la seguridad y el bienestar, etc., así las cosas, más la cada vez mayor intervención del poder político para regular la vida social y económica al fomentar el desarrollo, al impulsar la educación masiva, al arbitrar en los conflictos, hace menos violenta la lucha de clases...

No pretendemos, de ninguna manera, negar la existencia de un conflicto de clases, sino, simplemente, indicar que éste se ha institucionalizado, en gran medida, a través de soluciones que funcionan a manera de alternativas.

Pero no todo el conflicto social puede decirse que sea un conflicto de clases, otros factores sociales propician, igualmente, el descontento y las fricciones, citaremos a manera de ejemplos: los conflictos raciales y étnicos, los conflictos por ideas religiosas o políticas, la competencia profesional y mercantil, etc.

Refiriéndose al conflicto racial, tema que amerita mayor profundidad que este trabajo, tal vez ni el propio Marx pensó nunca la importancia trascendental que la raza y el grupo étnico tendría en el conflicto; así como él señala la diferencia entre "clase en sí" y "clase para sí" podemos decir que las "razas en sí" se están volviendo "razas para sí" esto es, han tomado "conciencia de raza", con intereses y tendencias propias, para luchar por una finalidad común: un ejemplo muy relevante sería el de los negros en los Estados Unidos y el de los llamados "chicanos", o sean los mexicano-norteamericanos.

Por lo que respecta a otros focos de conflicto como la competencia profesional y mercantil, podemos decir que se manifiestan constantemente en una sociedad, sobre todo, para alcanzar posiciones y mercados; mucho se podría hablar al respecto, pero excedería la finalidad central de nuestro trabajo.

Finalmente, citaremos el importantísimo fenómeno social de los partidos políticos, éstos, como grupos organizados y definidos que luchan por alcanzar y conservar el poder político en un Estado, dan alternativas para que los integrantes de una sociedad se afilien a ellos según su particular ideología; de tal forma que exista el llamado "juego democrático" a través de la elección de gobernantes por el voto.

No profundizaremos mayormente estas cuestiones, de importancia y trascendencia evidente, bástenos decir que todas estas luchas institucionalizadas funcionan siempre y cuando haya, en alguna medida, la legitimidad de un régimen y de una organización social.

Esa legitimidad y el consiguiente consensus del grupo puede palpase en diversas formas: directas o indirectas; a las primeras pertenecerían el plebiscito y el voto, a las segundas la opinión pública, la estabilidad monetaria y económica, la mayor o menor incidencia de conflictos laborales (huelgas, paros, etc.) y algunas otras más.

CAPITULO II

EL DELITO EN LA SOCIEDAD

2.1. Generalidades

Etimológicamente la palabra delito deriva, dice el maestro Fernando Castellanos Tena del verbo latino delinquer, que significa: abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley (21); y sigue diciendo, "como el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que una vez han tenido ese carácter, lo han perdido, en función de situaciones diversas y al contrario, acciones no delictuosas han sido erigidas en delitos" (22); más no es nuevo el reconocer la relatividad en el concepto del delito; Pascal pensaba ya en ello cuando dijo: "El hurto, el incesto, el asesinato de los niños y los padres, todo esto ha tenido su lugar entre las acciones virtuosas" (23). A pesar de las dificultades que entraña la acentuada relatividad del delito, es posible observarlo desde diversos enfoques como son: el derecho, la moral, la sociología, la estadística, etc.

- (21,22) Castellanos Tena Fernando, Lineamientos de Derecho Penal, Edit. Porrúa, S.A., México, 1967, P.P.117, 118.
- (23) Middendorff Wolf, Sociología del Delito, Edit. Revist. de Occidente, Madrid, 1961, P. 23.

Para los fines de nuestro trabajo analizaremos el multicitado concepto desde el punto de vista sociológico.

2.2. Ramas Especiales de la Sociología que tienen como objeto especial de estudio al delito y al delincuente.

SOCIOLOGIA CRIMINAL

La sociología criminal, como su nombre lo indica, es una rama de la sociología; es una disciplina relativamente reciente, nació mucho después que el propio Derecho Penal, que ha existido, por la propia necesidad humana, desde los tiempos más remotos; además, la sociología criminal es más joven aún que la criminología, pues, como nos dice Henry - Levy Bruhl: "es natural que la atención se haya dirigido primero y exclusivamente al autor del acto delictivo, antes que a una reflexión más avanzada, en la cual entra una cierta dosis de auto crítica, que viniera a considerar las cosas más ampliamente y a reconocer que la sociedad, que es una víctima del crimen, puede ser también, en una cierta medida, la autora del mismo. (24).

ANTECEDENTES

En este punto, como en tantos de nuestra cultura, es

- (24) Levy Bruhl Henry, Problemas de la Sociología Criminológica, Tomo II del Tratado de Sociología de Ed. Kapelusz, Buenos Aires, P.P. 241 y 242.

necesario remontarnos a la antigua Grecia para buscar los antecedentes de la sociología del delito, en los dos grandes pensadores Platón y Aristóteles y, principalmente, en este último encontramos la idea de que la organización económica y social puede ser causa de la criminalidad y que la pobreza suma es una condición favorable a la delincuencia. Pero si bien es cierto, que en Grecia encontramos los primeros antecedentes son sumamente genéricos y vagos.

En Roma no encontraremos mucho más, sus jurisconsultos no meditaron sobre estos problemas, el derecho penal se manifiesta, principalmente, en forma empírica: no se puede señalar por parte de los prudentes ningún esfuerzo valioso en cuanto a su doctrina; en la misma literatura latina sólo se encuentran lugares comunes sobre la miseria y la ociosidad: "madre de todos los vicios"; mientras que los moralistas hacían el elogio de la pobreza (principalmente al ir penetrando las ideas cristianas) y predicaban el desprecio por los bienes materiales.

En la literatura patristica se vuelve al estoicismo que es aumentado por las prédicas cristianas, pero no se ocupan, sus pensadores, en mayor medida, de los problemas de la delincuencia.

En la Edad Media no se estudian casi esos problemas. Aún en el Renacimiento, con todo su impetu creador, sigue

diciendo Levy Bruhl - sólo se puede citar un pensador importante: el escritor inglés Tomás Moro (1478-1535); quien parece haber sido el primero en percibir las causas sociales del crimen y en tratar de ahondar en ellas; impresionado por la fuerte ola de criminalidad que asolaba entonces a su país, al mismo tiempo que una extrema miseria en las clases populares; y pregoniza para remediar esto, una atenuación de las penas y el trabajo forzado. Pero la llamada de atención hecha por Moro se pierde en la sombría época de guerra y crueldad conmovida por los sismas y revueltas religiosas.

Hasta mediados del siglo XVIII se desarrolla una corriente ideológica en Francia, en la que tomaron parte los principales filósofos que en nombre de la humanidad combatían el sistema penal, que era, a la vez, demasiado cruel e ineficaz; encontramos, entre otros, a Montesquieu, Rousseau, Diderot y D'Holbach. Ellos prepararon, pues, la opinión y arrastraron consigo a algunos juristas. Es así como Brissot de Warville (1754-1793) no vaciló en escribir: "El culpable es un enfermo o un ignorante, hay que curarlo, instruirlo y no ahogarlo" (25).

Esa influencia se hizo sentir y surge el pensamiento de Beccaria y del inglés Jeremías Bentham. En 1764, el

(25) Cfr., Levy Bruhl, Problemas de la Sociología Criminológica, Edit. Kapelusz, Buenos Aires, P. 243.

primero publica en Milán un pequeño libro titulado: "De los delitos y de las penas", que inmediatamente se propagó por todo el continente. Beccaria se subleva contra la excesiva crueldad de las penas imperantes y pide que no sean arbitrarias sino que tengan una base legal; así el criminal sabrá perfectamente, el riesgo que corre y se abstendrá, en alguna medida, de cometer el delito.

Por su parte Jeremías Bentham (1798-1852), filósofo y jurista inglés escribe su obra principal: "Principios de Código Penal", en la que se hayan muchas ideas originales y fecundas, especialmente, la atención que presta a la noción de alarma, o, dicho de otra manera, de peligro social; noción que será tratada, nuevamente, bajo la conceptualización de "estado peligroso" en las teorías criminalistas más recientes.

En términos generales, se puede decir, que a fines del siglo XVIII, el pensamiento dominante, respecto del problema en cuestión, tiene como preocupación primordial: la seguridad social y en mucho menor medida a la persona del criminal, o, en todo caso, su enmienda o readaptación.

Para todos esos juristas y filósofos, el criminal es, en una gran medida, el producto del medio social que lo rodea y pregonizan reformas sociales; no obstante, sólo podemos ver en todos ellos a precursores y no a fundadores de

la sociología criminal.

CREACION Y DESARROLLO DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL

Las ideas de todos los precursores anteriormente citados no podían quedar sin efecto alguno y los resultados tardarían poco en aparecer; así tenemos que hacia los años de 1875-1880 las ideas reinantes fueron sometidas a una crítica sumamente severa por Lombroso y Ferri, sociólogos y antropólogos italianos. El primero atribuye, categóricamente al crimen una causa biológica; para Lombroso, nos dice Castellanos Tena "el criminal es un ser atávico, con regresión al salvaje; el delincuente es un loco, un epiléptico (26); así pues, en su obra principal: "El hombre criminal" describe, con precisión, los síntomas que caracterizan al delincuente como: una fatalidad orgánica a la cual no puede escapar. La consecuencia lógica de su doctrina fue la eliminación de todos los que presentaron esas taras criminógenas. Después de haber tenido un gran éxito las teorías lombrosianas han sido abandonadas, en gran parte, y se reconoce, generalmente, que si algunos criminales presentan rasgos físicos análogos, eso sólo se referiría, en el mejor de los casos, a algún tipo de crímenes y que, además, la pretendida predestinación hacia el crimen es sólo un mito.

Pero si bien es cierto que Lombroso sólo toca indi--

(26) Op Cit., Castellanos Tena Fernando.

rectamente la sociología, todos están de acuerdo en ver en Enrico Ferri (1854-1928) el fundador de la sociología criminal. Ese es el título de una de sus principales obras - que aparecieron en 1881; en términos generales, podemos decir que Ferri, admite en gran porción el pensamiento de Lombroso, pero acentúa las causas sociales que existen en torno al delincuente, nos habla, pues, de las consecuencias sociales que acarrea la delincuencia. Para eliminar la criminalidad en la medida de lo posible, toda sociedad, debe actuar sobre el medio social para que, una vez descubiertas las causas sociales que la generan, sea posible combatirlas mediante reformas audaces, tendientes a mejorar las condiciones materiales y morales de la existencia.

La Escuela Positiva, que incluye tanto a Lombroso como a Ferri, y, posteriormente, a Garófalo, tiene como directrices fundamentales las señaladas por el maestro Raúl Carrancá Trujillo:

1.- El verdadero vértice de la justicia penal es el delincuente, autor de la infracción, pues ésta no es otra cosa que un estado revelador de su "estado peligroso".

2.- La sanción penal, para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al "estado peligroso" y no a la gravedad objetiva de

la infracción. El método filosófico jurídico es el inductivo-experimental.

3.- Todo infractor, responsable, moralmente, o no, tiene responsabilidad legal si cae dentro del campo de la ley penal.

4.- La pena tiene una eficacia muy restringida; importa más la prevención de los delitos y, por tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas.

5.- El juez tiene facultades para establecer, en forma indeterminada, la sanción según sea el infractor.

6.- El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación de los infractores readaptables a la vida social y a la segregación de los incorregibles; por tanto, las penas cortas de privación de libertad son contraproducentes; la pena, es, pues, defensa y reeducación. (27)

El valor de las ideas sostenidas por la Escuela Positiva, en la que se localizan los fundadores de la sociología criminal, resalta, nos dice Carrancá y Trujillo porque: 'mientras la Escuela Clásica exhorta a los hombres -----

(27) Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, Tomo I., Edit. Robredo, México, 1966, P.P. 116 y 117.

a conocer la Justicia, la Escuela Positiva exhorta a la Justicia a conocer a los hombres", (28); asimismo, la Escuela Positiva abrió un amplio campo de investigación a los criminólogos, pero su influencia, en ocasiones, se llevó a extremos que sobrepasaban todo estudio científico para caer en charlatanerías vulgares e infundadas.

Así las cosas, en Italia hacia 1890 surge la llamada "Terza Scuola", que se aleja de las ideas positivas de Lombroso, Ferri y Garófalo; los sostenedores de esta nueva postura fueron, principalmente: Bernardine Alimena Carnevale, quienes elaboran una postura ecléctica entre las Escuelas Clásica y la Positiva.

En lo tocante a nuestra disciplina, o sea, la sociología criminal, tenemos que las ideas imperantes hallaron un fuerte apoyo en Taine y los "Archives de Antropologie Criminelle", y a fines del siglo XIX tres nombres deben tomarse en cuenta y son: Gabriel Tarde, Raymond Salailles y Emilio Durkheim.

Gabriel Tarde (1843-1904) ampliamente conocido en el campo de la sociología general por su relevante aportación, tiene importancia de primer orden en el campo de la sociología criminal, pues en su calidad de magistrado, que fue por

(28) Ibidem.

mucho tiempo, dirigió el "Servicio de Estadística Criminal", a más de haber efectuado agudas observaciones; pero, desgraciadamente, para la teoría criminológica, se encuentran falsas por la obsesionante idea que tenía de la imitación; para Tarde la imitación era la clase o pauta de toda la evolución social.

Si bien es cierto que la imitación, a nuestro personal juicio, es un elemento poco influyente en cuanto a la delincuencia, nos merecerá especial atención al hablar de los problemas actuales del terrorismo en el mundo.

Raymond Saleilles (1855-1912); ante todo, encontraremos en su obra ideas de tipo jurídico; su obra maestra es: "L'individualization de la peine", como lo indica el título de la citada obra, su principal preocupación consiste en matizar la pena, en hacerla flexible por el doble interés que reviste: el delincuente, por una parte, y la sociedad, por la otra, "Saleilles" -nos dice Bruhl- está muy próximo a la sociología criminal; sin embargo, no es un sociólogo; toma como punto de partida la conciencia individual e ignora la especificación del hecho social (29).

Emilio Durkheim (1858-1917); es uno de los sociólogos más destacados y conocidos, además se le puede considerar -

(29) Op Cit., Levy Bruhl Henry, P. 244.

como filósofo y moralista; se le toma como el fundador de la Escuela Sociológica Francesa, misma que surgió a fines del siglo XIX; Durkheim se refirió al fenómeno del delito en varias de sus obras, especialmente en: "Reglas del Método Sociológico y en El Suicidio". El análisis de Durkheim va hacia planos profundos y no se concreta a meras descripciones; luego de estudios analíticos muy rigurosos, Durkheim obtiene por conclusión que: el crimen es un hecho normal, si bien patológico, pues deriva del fundamento regular de la sociedad, lo que se demuestra por su presencia constante en un grupo dado. Siendo esto así, la criminalidad se convierte en un aspecto socio-cultural de cada sociedad y en un objeto posible de investigación científica.

La criminología ha conquistado sus bases teóricas en la sociología; se puede decir, por lo tanto, que la sociología criminal se convierte en una verdadera ciencia gracias a las aportaciones de Ferri y Durkheim.

Con posterioridad a Durkheim pareció detenerse el impulso de la sociología criminal, durante la primera mitad del siglo XX, sólo puede citarse la obra de Paul Fauconnet titulada: "La Responsabilite". Pero debido a todos los aportes ideológicos logrados con la ciencia de la criminología y la sociología criminal, se fueron organizando diversos comités como la "Unión Internacional", que, posteriormente, pasó a ser la famosa "Association Internationale du

Droit Penal", más no sólo en actividades de tipo intelectual hicieron mella las ideas aportadas por esas ciencias, también en el campo práctico, encontramos que se fomentó el desarrollo de los tribunales para menores, se introdujeron, asimismo, importantes modificaciones legislativas, como la efectuada en Bélgica en 1930, con la llamada "Ley de Defensa Social", que tendría una marcada influencia en el pensamiento de los juristas que se ocupan de estos problemas.

En fin, a través de los citados autores, podemos encontrar especificados los principales pilares de la sociología criminal, sus bases y las más sobresalientes obras que forman su acervo ideológico y teórico.

OBJETO Y APRECIACIONES DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL

La Sociología criminal tiene como objeto:

El estudio de ese fenómeno social, llamado delito, que consecuentemente nos lleva a la aplicación de una pena, y sólo por cuestiones de métodos, observaremos primero el uno y luego la otra.

EL DELITO.- En enfoque que la sociología nos dá del fenómeno del delito requiere, como un antecedente, mencionar marcos más generales que son: la conducta desviada y la desorganización social.

A pesar de los diversos mecanismos con que toda sociedad cuenta para analizar sus normas, sus creencias y sus valores comunes, ninguna de tales sociedades es inmune a ciertos desdenes de sus normas, valores y creencias y a ciertas desviaciones de los patrones generales y de conducta. Tales desviaciones pueden variar en cuanto a tipo y grado de los actos generalmente aceptados; pero ¿cuáles serán las causas que orillan a los individuos a salirse de las pautas establecidas?; desde una perspectiva sociológica, nos dice Ely y Chinoy, "las violaciones a la ley y a la costumbre provienen de las características de la cultura y de la organización social en la que ocurren. Son las relaciones entre los hombres, los papeles que desempeñan sus instituciones y valores, los vínculos entre esas variables, lo que afecta la forma, proporción y distribución de la conducta desviada" (30). Las desviaciones de la conducta normal, sociológicamente hablando, podemos decir, se pueden presentar tanto en sentido positivo como en sentido negativo; en ambos casos existirá, por parte de la sociedad, una reacción que en la primera de las situaciones señaladas, será una recompensa o reconocimiento de cualquier clase y en la segunda, tendremos todas las formas de desaprobación social, de las cuales la más intensa es la sanción penal; aquí, o sea en esta forma de desaprobación social a una conducta que se aparta de lo establecido y aceptado por una sociedad en sus

(30) Chinoy Ely, La Sociedad, Fondo de Cultura Económica, México, 1966, P.P. 19, 20.

leyes, encontramos ese otro elemento fundamental del Derecho Penal y por ende de la sociología criminal: es decir - LA PENA.

Establecidos los dos elementos que integran el objeto de nuestro estudio, estamos ya ante la posibilidad de hacer una revisión del proceso evolutivo del concepto de delito.

La Criminología, como disciplina afín a la Sociología Criminal.

No hay, en la actualidad, un concepto unívoco de criminología. Esta circunstancia no resulta sorprendente si se tiene en cuenta que el concepto de una ciencia se halla siempre condicionado por la determinación del objeto y los límites de la misma, y es ésta una cuestión en la que los criminólogos muestran las opiniones más dispares. Una contemplación de la doctrina más solvente, permite distinguir: un sector doctrinal que concibe la Criminología como una suerte de "constelación criminológica", de la que forman parte todas las ciencias criminales, la dirección norteamericana, que extiende los márgenes de la Criminología hasta integrar en ella la llamada Penalogía; la "escuela Austriaca" de Seeling y Grassberger, que abarca dentro de ella la Política Criminal y la Criminalística; y una orientación más estricta, que corresponde a la Criminología de la Euro

pa Continental, que limita esta ciencia al estudio de los factores que determinan el hecho delictivo.

Para no entrar en polémica podemos considerar el concepto que se dió en el Segundo Congreso Internacional de Criminología (celebrado en París en 1950) en el que se lo consideró como que tiene por objeto el estudio de las causas del fenómeno criminal. Este concepto no difiere del ofrecido por Hurwitz, o sea "aquella parte de la ciencia criminal que pone de relieve los factores de la criminalidad mediante la investigación empírica (31).

En ambos no destaca la verdadera naturaleza de la criminología; se trata de una ciencia causal explicativa. Ya por esta nota se distingue claramente de la ciencia de Derecho Penal.

El objeto de estudio de la Criminología es el delito, el cual presenta dos aspectos claramente identificables: el real y el normativo. Al primero pertenecen todo lo psíquico y lo físico; al normativo pertenecen los valores y el deber ser. La Criminología tiene por objeto el aspecto real; la ciencia del Derecho Penal, el aspecto normativo.

(31) S. Hurwitz, Criminología, (Traducción de F. Haro García), Barcelona, 1956, P. 23.

2.3. Apreciaciones diversas del delito en la evolución de la humanidad.

Enfocaremos el desarrollo histórico del fenómeno del delito, destacando algunos puntos y períodos especialmente importantes, o modificaciones históricas y daremos las principales características en cuanto a: a) Grupos integrantes; b) Estructura jurídica política; c) Valores y creencias preponderantes.

2.3.1 Organizaciones Primitivas.

Henry Levy Bruhl nos dice que: "Tan alto como podemos remontarnos en el curso de las civilizaciones, es decir, entre los pueblos que, a falta de un término mejor, llamaremos "primitivos", el crimen por excelencia es el acto que ocasiona una perturbación en el orden social tradicional" (32). La organización, si hablar se puede de organización en tales épocas, estaba básicamente integrada por grupos poco diferenciados, caracterizados como hordas, pues a decir del Dr. Lucio Mendieta y Núñez: "Los agrupamientos sociales, debieron tener, como todas las cosas, un origen. Se supone que, al principio pequeños conjuntos de seres humanos salvajes, formando bandas constituyó la forma inicial, rudimentaria, de organización humana que fue -

(32) Op Cit., Levy Bruhl Henry, P. 248.

la horda" (33). Pero aún dentro del concepto de horda debemos distinguir la horda completamente salvaje que se adentra en la obscuridad de la prehistoria, de la horda histórica, que Turnwald define como: "una continuidad de varias familias afines, en las que la idea de descendencia no es muy clara y que puede llegar a constituir un clan si esa idea está reforzada por mitos y hay al mismo tiempo solidaridad política" (34). La horda, es, pues, un grupo perfectamente delimitado, conducido por un jefe y provista de cierta organización embrionaria; sus miembros actúan en un mismo sentido persiguiendo fines comunes: la defensa colectiva, el sustento para todos, etc., la importancia sociológica de la horda radica en su carácter genético y transitorio, precursor de las otras formas de agrupamientos sociales.

Posteriormente, surge el grupo básico de la sociedad: LA FAMILIA y con el transcurso de los tiempos se constituye el CLAN, que es un grupo de familias que desempeñó notable papel en las sociedades primitivas. El clan es un grupo de personas ligadas por lazos de parentesco de sangre o de aceptación social determinada por reglas específicas; finalmente, para nuestro estudio, nos es necesario señalar la organización de TRIBU.

(33-34) Mendieta y Núñez Lucio, Teoría de los Agrupamientos Sociales, Cuadernos de Sociología UNAM, P.P. 71, 75.

L. Bernard define la tribu diciendo que: "fue y es una unión de clanes o de gens" (35). El origen de la tribu fue, probablemente, la lucha entre clanes que los indujo a reunirse para formar un frente común en la lucha y adquirir fuerza en la defensa.

Respecto a la organización política y jurídica, al igual que las creencias y valores podemos decir que existían unidos fuertemente; así nos señala V. Henting: "derecho, moral y religión constituyen una unidad y en los más remotos tiempos históricos el delito era a la vez religión contra un mandamiento de la divinidad. Derecho y religión, delito y pecado, sacerdote y juez, eran una y la misma cosa" (36). La vida de la comunidad estaba regulada por leyes sacrales en forma de tabúes. El crimen, por excelencia, es el acto que ocasiona una perturbación a la comunidad. La actividad de la tribu se encontraba, pues, limitada por estrictas prescripciones, al transgredirlas se ponía en peligro a toda la tribu; el individuo desempeñaba un papel insignificante; de ahí que los delitos en contra de la comunidad fueran los más graves. Por ejemplo: "En una antiquísima oración sintoísta se calificaba de pecados contra el cielo la ruptura de los diques del arroz, el cegar las acequias en los arrozales y el impurificar los lugares rituales; mien

(35) Ibidem.

(36) Op Cit., Middendorff Wolf, P. 9.

tras que las lesiones corporales, la profanación de cadáveres, se valoraban en menos como pecados terrenales" (37).

Es comprensible ahora, el por qué en las sociedades primitivas muchas de las acciones consideradas por nosotros como delitos, no eran asunto que afectara a toda la colectividad, sino tratábase de asuntos particulares, se estaba en la llamada Etapa de Venganza Privada o Venganza de la Sangre. Ignacio Villalobos nos dice al respecto: "En el primer período de la formación del Derecho Penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza la "ratio essendi" de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo. Desde luego, no se pretende que esto constituya propiamente una etapa del Derecho Penal; se habla de la venganza privada como de un antecedente, en cuya realidad espontánea, hunden sus raíces las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirla, teniendo, para comprobar su existencia, diversos datos y documentos históricos, a más del conocimiento de la naturaleza humana que nos autoriza para suponer el imperio de tales reacciones donde quiera que no se hallase una autoridad, suficientemente fuerte, que tomara por su cuenta el castigo de los culpables, el gobierno

(37) Op Cit., Carrancá y Trujillo Raúl, Tomo I, P. 54.

y la moderación de los ofendidos y el aseguramiento del orden y la paz sociales" (38).

Por tales circunstancias, no es aventurado el deducir que el débil sucumbía ante el fuerte, pues el mundo de la defensa-ofensa era enteramente libre; así las cosas, el nexo de consanguinidad unificaba, vigorosamente, a los que pertenecían a un tronco común, éstos podían, en todo caso, ejercitar el derecho de venganza por una ofensa a cualquiera de sus miembros; con el transcurso de las épocas llegamos a encontrar las primeras limitaciones a la venganza libre; con respecto a tales limitaciones, nos señala el maestro Raúl Carrancá y Trujillo: "Se trata de el Talión (de talis: el mismo semejante): Ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura; se aceptó la venganza con sentido humanitario hasta la dimensión exacta de la ofensa" (39). Siguiendo la exposición del tema en el autor citado, nos indica: "Que la más antigua codificación conocida, el código de Hammurabi, el Carlo Magno babilónico, que data del siglo XXIII antes de J.C., contiene ya dichas formas: Art. 196. Si alguno toca a otro en riña y le ocasiona una herida, jure "No le herí con intención" y pague al médico.

Finalmente, cabe señalar, que en la etapa primitiva o

(38) Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1960, P. 24.

(39) Carrancá y Trujillo Raúl, Op Cit., Tomo I., P. 54.

tribal surge, como forma más evolucionada, la llamada Composición; mediante ésta, el sujeto que había delinquido podía comprar al ofendido o a su familia el derecho de venganza; - en la literatura sociológica europea nos hablan de la - - - BUSSE, palabra que históricamente no tiene un significado unitario; originalmente representa la transformación de la venganza en el pago de una cantidad de dinero, al principio dependiente del ofendido victorioso y luego determinada por la ley (40). Por ejemplo, nos señala Wolf Middendorff haciendo referencia a los sociólogos Fry y Jeffery "La primera Ley Penal en lengua inglesa, publicada por el Rey Ethelbert alrededor del año 600 después de J.C. dice: Si un - - hombre mata a otro la BUSSE que ha de pagar como composición ordinaria será de 100 chelines; si ha cortado el pulgar 20 chelines; si corta a un hombre el anular debe pagar 6 chelines de Busse (41).

Quedan, pues, expresadas las principales características de las organizaciones tribales o primitivas respecto de la evolución del delito.

2.3.2 La formación de los Estados Antiguos.

Contraremos el estudio, en las dos civilizaciones que

(40) Nota hecha por José Ma. Rodríguez Devesa, traductor de la obra por Middendorff de español, Op.Cit., P. 25.

(41) Ibm., P. 25.

presentan las más destacadas características en la formación de los Estados de la Antigüedad: Grecia y Roma.

GRECIA. - "La formación del Estado entre los atenienses nos dice Engels es un modelo notablemente típico de la formación del estado en general, pues, por una parte, se realiza sin que intervengan violencias exteriores o interiores; por otra parte, hace brotar, directamente de la gens, un estado de una formación muy perfeccionada, la república democrática; y, en último término, porque conocemos suficientemente sus particulares esenciales" (42).

La Grecia antigua de heroicas epopeyas y de innumerables leyenda-historias, hubo pasado que por las diversas etapas de evolución social ya tribal o confederativa vino, finalmente, a desembocar en la Ciudad Estado, forma ésta, que será el rasgo característico de la cultura Greco-Latina.

Su sociedad se caracteriza por la preeminencia de un grupo territorial específico dominante, en ocasiones será Esparta y en otras Atenas; la ciudad, que simboliza el principio de localidad y vecindad predomina sobre los grupos de parentesco, ya curias o fratrias; la superioridad -

(42) Engels Federico, El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Edit. Progreso, Moscú, Rusia P. 139.

de la ciudad entre todos los otros grupos va acompañada de una tendencia hacia la diferencia del derecho, de la moral, del conocimiento filosófico, científico y político, etc...; la democratización de la estructura social global marcha pa rejo con la supremacía conquistada por la razón humana. Pe se a tal preeminencia de la Ciudad-Estado, el individualis- mo encuentra sus cimientos, también, en la sociedad griega, por la participación general en los órganos político-demo- cráticos y en los procedimientos judiciales, a más de la -- acendrada individualidad en el arte, la filosofía y las -- ciencias.

La economía tiene como sistema básico la explotación del esclavo; la esclavitud misma, se entiende como algo na- tural y ni aún para mentalidades tan excelsas como la de -- Aristóteles, causaba alarma tal consideración, por el con- trario, el gran estagirita escribe: "La naturaleza, tenien- do en cuenta la necesidad de la conservación, ha creado a -- unos seres para mandar y a otros para obedecer" (43).

El Estado Griego ha descubierto que sólo mediante una fuerza pública vigorosa, es posible su subsistencia y su -- respeto, por lo cual, existen fuerzas a manera de policía - que han de velar por el buen orden de la ciudad.

(43) Aristóteles, La Política, Colección Austral Núm. 239, México, 1962, P. 22.

En cuanto al fenómeno delictivo, es bueno señalar que poco fue tomado en cuenta, causaba alarma sólo el delincuente que atentaba contra el orden social ya por traición o por rebeliones: Dracón, siglo VI A.J.C. distinguió entre delitos públicos y delitos privados y son célebres las "drásticas" menciones preceptuadas.

En términos generales, siguió preponderando la composición, si bien un tanto reglamentada en cuanto al procedimiento por la ley de los tribunales ya que, como nos dice el maestro Guillermo Colín Sánchez, "El origen del procedimiento penal se remonta a las viejas costumbres y formas observadas por los atenienses en el Derecho Griego, en donde el Rey, el Consejo de Ancianos y la Asamblea del Pueblo, en ciertos casos, llevaban a cabo juicios orales de carácter público para sancionar a quienes ejecutaban actos atentatorios en contra de ciertos usos y costumbres. Para esos fines, el ofendido o cualquier ciudadano presentaba y sostenía la acusación ante el Arconte, el cual, cuando no se trataba de delitos privados y según la jurisdicción del caso convocaba al Tribunal del Acrópolis, al de los Ephetas y al de los Heliastas" (44).

(44) Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edit. Porrúa, México, 1964, P. 28.

Las penas impuestas a los delincuentes, en manera alguna buscaban la readaptación del delincuente, se tenían como un lógico resultado del contravenir a la ley o a la moral; así Platón señaló que si el delito es una enfermedad, la pena es "una medicina del alma", y Aristóteles que "el dolor infligido por la pena debe ser tal, que sea contrario, en su grado máximo, a la voluptuosidad deseada", ambos conceptos hunden sus raíces en las ideas griegas de autarquía, del hombre por excelencia virtuoso, si se alejaba el hombre de la virtud era merecedor de un "justo castigo".

ROMA. - Grandes similitudes presenta la cultura latina con la griega, a grado tal, que para eminentes historiadores son una sola a la que llaman: Cultura Greco-Latina.

Si, en gran parte, es cierta la aseveración citada, también lo es el centro de todo su vasto imperio, la "civitas", al igual que la "polis", seguirá siendo el núcleo dominante y principal.

Los grupos van adquiriendo mayor diferencia, sobre todo, por la amplísima burocracia nacida de la necesidad de controlar todo el imperio, los ciudadanos van adquiriendo, cada vez, una mayor individualidad, que llegará a su máxima expresión en el Derecho Civil Romano, y su regulación al de recho de propiedad.

La economía romana descansa sobre el trabajo del esclavo y sobre los tributos pagados por sus conquistados; existieron grandes desigualdades económicas, que ocasionaron movimientos de grandes masas desocupadas que reclamaban "Paenem et Circenses" y, finalmente, se manifestaron en sublevaciones de los esclavos.

Respecto del fenómeno del delito, se puede decir, que no cobró mayor importancia que la simple represión - pues no se tomaron en cuenta las causas sociales que pudieran originar las conductas delictivas.

En la Roma antigua predominó la venganza privada y la composición, consagradas en la XII Tablas; las penas preceptuadas eran exageradamente severas.

Posteriormente, se adoptó la diferencia griega entre delitos públicos (crimina) y delitos privados (delicta). Al respecto escribe el Lic. Guillermo Margadant: "Los primeros (crimina) ponían en peligro evidente a toda la comunidad. Se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se sancionaban con penas públicas (decapitación, ahorcamiento en el árbol infeliz, lanzamiento desde la roca Tarpeya, etc.). Tenían orígenes militares y religiosos".

"Los segundos (delicta) causaban daño a algún particular y sólo, indirectamente, provocaban una perturbación social. Se perseguían a iniciativa de la víctima y daban lugar a una multa privada en favor de ella. Fueron evolucionando desde la venganza privada, pasando por el sistema del talión y por él la composición obligatoria, alcanzó su forma pura el sistema de las multas privadas. Por el desarrollo del sistema pretoriano, en la época clásica, encontramos, con frecuencia, que el magistrado fijaba, a su arbitrio (exbono et aiqno) el monto de la multa privada" (45).

Paulatinamente fue apareciendo en el Derecho Romano la intervención discrecional de los magistrados, principalmente al considerar que algunos delitos privados ponían en peligro a toda la comunidad y que afectaban al orden público, por lo que debían ser perseguidos independientemente de la actitud adoptada por los afectados o víctimas del delito. Concepción ésta que ha llegado hasta nuestros días.

Es bueno señalar que los delitos privados catalogados en el Derecho Romano, eran principalmente: el robo (furtum), daño en propiedad ajena (damnum iniuria datum) y lesiones (injuria); existían otros delitos privados pero, en general, eran derivaciones de estos principales.

Por lo que respecta a las formalidades jurídicas procesales, fueron tomadas, primeramente, del sistema griego,

(45) Margadant S. Guillermo, Derecho Romano, Edit. Esfinge, México, 1960, P.P. 419, 420.

con el transcurso del tiempo adquirieron particularidades bastante notables y trascendentes; el proceso penal público revestía dos formas fundamentales: la cognitio y la accusatio, en la primera, el Estado ordenaba las investigaciones pertinentes para llegar al conocimiento de la verdad de los hechos delictuosos; en la segunda, la averiguación y el ejercicio de la acción penal se encomendó a un acusador, representante de la sociedad, cuyas funciones no eran totalmente oficiales.

Al principio de la época imperial, los emperadores y el senado impartían la justicia; posteriormente, fueron los cónsules y los pretores y, finalmente, los magistrados de tribunales, específicamente creados.

En general, quedan señalados los rasgos más importantes adquiridos por el fenómeno del delito en Roma y su regulación jurídica, de la cual surgieron principios que, todavía, en la actualidad, son vigentes en las legislaciones modernas.

2.3.3 La Edad Media.

Pasada la época de dominación del Imperio Romano, su decadencia y caída, todo el mundo conocido vivió una etapa de anarquía y desorganización, acrecentada por las constan

tes invasiones de los llamados por los latinos, "pueblos - bárbaros"; es lógico deducir que entre todo el caos reinante, una organización, que, por el contrario, adquiría, cada vez mayor cohesión y predominio, fuese, paulatinamente, apoderándose del control social, nos referimos a la Iglesia.

En la Edad Media aparece como forma de organización política el feudalismo, que se fue constituyendo a base de una paulatina jerarquización muy interesante. Esa pirámide social de la obediencia era, a la vez, una pirámide basada en derechos y obligaciones. "En teoría, describe R.H.S. Crossman, el rey lo poseía todo; en la práctica, había entregado la mayor parte de la tierra a los barones y señores. Estos, a su vez, traspasaban parcelas de esas tierras recibidas del rey a los inmediatamente debajo, también a cambio de servicios prestados, hasta que al fin, encontramos al siervo con multitud de obligaciones y poquísimos derechos" (46).

Los hombres, dentro de esa organización, en vez de pagar impuestos, cumplían servicios de carácter feudal, en lugar de figurar en ejercicios permanentes, realizaban oficios

(46) Crossman R.H.S., Biografía del Estado Moderno, Fondo de Cultura Económica, Colección Popular, Núm. 63, P. 23.

de caballeros; en vez de crear un parlamento, acudían a los tribunales y eran vasallos en vez de ciudadanos. La ley se identificaba con las prácticas locales y como mandato superior obligatorio, sobre todo, en cuanto se identificaba con la moral o la religión.

La economía se fundaba en las labores agrícolas, principalmente; dentro de la organización feudal fueron apareciendo los gremios artesanales a base de pequeños burgos, dichos gremios estaban destinados a desempeñar un papel importantísimo en la evolución de la sociedad del Medioevo, pues al crecer los gremios o burgos, surgiría un nuevo poder social: la burguesía.

Respecto del fenómeno delictivo poco encontraremos de relevancia en la sociedad medieval; el delito se confundía con la desobediencia a la ley divina, se le equiparaba al pecado; en gran medida, el Derecho Canónico reguló la conducta delictiva y sus sanciones.

Derecho y religión formaban una íntima unidad, por lo que no extrañaba la dualidad de tribunales: por un lado, el feudal o algún letrado al que el señor encomendaba decidir la pena y, por otro, el tribunal inquisitorio de la Iglesia, para juzgar a los herejes o a quien "se desviara de la fé".

Las generalidades del derecho penal medieval se pueden sintetizar en pocas líneas; fue consuetudinario, princi

palmente, la idea dominante era que el delincuente, a la vez, era un pecador que debía expiar su pecado con una peniencia o pena; las penas eran sumamente severas y, aún dentro del proceso, las diversas maneras de tormento, son harto conocidas por la saña empleada.

A guisa de ejemplo del duro derecho penal de la Edad Media citaremos algunos preceptos del Derecho Municipal de Salzburgo: "El que falsifique moneda será quemado o hervido. Si un judío bautizado vuelve (al judaísmo) debe ser quemado sin juicio. Al perjurio se le debe cortar la lengua hasta la nuca. El que traiciona o envenena a su señor debe ser quemado o hervido. Si un criado yace con la mujer, la hija o la hermana de su señor, está decapitado o colgado. Al que viole a una doncella o a una mujer casada debe serle cortada la cabeza".

Los procedimientos judiciales eran secretos y la --- prueba confesional era considerada como "regina probatio-- num", y, como ya antes se dijo, el tormento se empleaba pa ra obtenerla.

No existió, en la Edad Media, preocupación por las - causas sociales que engendraban la delincuencia, simplemen te, se reprimía el delito, mediante severas sanciones a -- los delincuentes y no se buscaba la readaptación social.

2.3.4 Los Estados Modernos y Contemporáneos.

Al finalizar la Edad Media, con el surgimiento de los Estados soberanos que se fueron consolidando, por dos factores principales: en lo interno, una vigorización del soberano sobre los feudales y en lo externo, el rechazo de los poderes universales del Papa y el Emperador.

Pensadores como Maquiavelo, contribuyeron a que las ideas políticas se centraran en un concepto de trascendencia innegable: la soberanía; si bien es cierto, que Maquiavelo no llegó a conceptuar el término de soberanía, sino que sería Bodino el creador del mismo; el italiano, fue el primer pensador que nos habla, en términos modernos, del Estado como soberano.

Al consolidarse el poder del Estado, tanto en lo interior como en lo exterior, éste sería el único encargado de administrar la justicia y de imponer las penas a los delincuentes.

Bueno es resaltar también, que los antiguos siervos fueron adquiriendo cada vez mayor conciencia de su situación de personas y arrebatiéndole al soberano, prebendas y privilegios que con el devenir histórico se transformarían en garantías del individuo; estamos hablando de las épocas de

Juan Sin Tierra, éstos es, hundidos en la Edad Moderna. Los grupos sociales proliferaban cada vez más, y llegaban, algunos, a tomar conciencia gremial o artesanal, que desembocaría en la conciencia clasista, que antecedió a las dos grandes revoluciones transformadoras del mundo moderno, a la Edad Contemporánea, o sea, la Revolución Industrial Inglesa y la Revolución Francesa de 1789.

El Estado, como "monopolizador del poder", es el único, válidamente, autorizado para reprimir las conductas delictivas; el concepto del delito se vuelve eminentemente positivo: es delito lo que la ley preceptúa como delito: claro está que, a través del derecho comparado, nos damos cuenta de que existe una similitud digna de consideración en todas las legislaciones punitivas, pero se debe, a que es una sola la esencia de los humanos y no a factores metafísicos, morales o religiosos.

Excedería la finalidad que nos proponemos al tratar, aunque fuese vagamente, todos, o por lo menos, los principales Códigos Penales, pues la simple enumeración de ellos llevaría una labor considerable. Queden señalados los principios más genéricos que caracterizan las etapas de la evolución del delito al surgir el Estado Moderno, quien será el único perseguidor, juzgador y condenador del delito.

CAPITULO III

LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO SU REPRESENTATIVIDAD DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

3.1. Surgimiento y Transformación de esta Institución.3.1.1 Concepto y Antecedentes Históricos.

CONCEPTO.- El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social, en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes. Una de las más trascendentales novedades de la Constitución de 1917, en relación con los órganos encargados de la administración de la justicia, fue la redacción del Art. 21 que prescribe: "La importancia de las penas es propia y exclusivamente de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y el mando inmediato de aquél". Este precepto erigió al Ministerio Público en el único titular de la acción penal; y separó, e independizó, sus funciones de las de la autoridad judicial que, hasta entonces, y dentro de un sistema inquisitorio, además de la facultad de juzgar y sentenciar, ejercía una actividad oficiosa de pesquisa, quedando la representación social como una figura decorativa.

Nos avocaremos a encontrar los antecedentes históricos del Ministerio Público, tarea nada fácil, puesto que sus orígenes continúan siendo objeto de especulación, y su naturaleza y funciones, aún provocan grandes discusiones.

Dentro de los estudios realizados sobre esta materia algunos pretenden encontrar los antecedentes en la organización jurídica de Grecia y Roma. Otros, otorgan a Francia la paternidad de la institución.

3.1.2 Grecia.

Los que apoyan la teoría de que los antecedentes -- más remotos del Ministerio Público los podemos encontrar en Grecia, la fundamentan en las Instituciones del Derecho Griego, especialmente, en el "Arconte", un magistrado que en representación del ofendido y de sus familiares, o por incapacidad o negligencia de éstos, intervenía en los juicios. Sin embargo, tales atribuciones son dudosas y, aunque, se ha insistido que entre los atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a las víctimas y a sus familiares, los datos que obran al respecto, no son suficientes para manifestar un juicio exacto.

3.1.3 Roma.

Los antecedentes del Ministerio Público en Roma los encontramos en los funcionarios llamados "Judices Questions" de las Doce Tablas, quienes tenían una actividad semejante a la del actual Ministerio Público. Estos funcionarios gozaban de facultades para comprobar los hechos delictuosos; pero esta apreciación no es del todo exacta, sus atribuciones esenciales eran del tipo jurisdiccional.

En el Digesto se habla del Procurador del César y a esta figura la han considerado como antecedente en la institución, debido a que dicho Procurador, en representación del César, tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar del orden en las colonias, adoptando medidas, tales como la expulsión de los alborotadores y la vigilancia sobre éstos para que no regresaran al lugar de donde habían sido expulsados.

3.1.4 Italia Medieval

Se pretende identificar al Ministerio Público con los "Sindici o Ministrales" que eran funcionarios instituidos en Italia durante la Edad Media. Dicha suposición no puede ser aceptada, ya que estos funcionarios eran, más bien, colaboradores de los órganos jurisdiccionales en la presentación oficial de las denuncias sobre delitos.

3.1.5 Francia.

Los que consideran al Ministerio Público como una institución de origen francés, fundamentan su afirmación en la Ordenanza del 23 de Marzo de 1302, en la que se instituyeron las atribuciones del antiguo procurador y abogado del rey, como una magistratura encargada de los negocios judiciales de la corona, ya que, antiguamente, únicamente actuaba en forma particular, en lo concerniente a los negocios del monarca.

Por aquella época, la acusación por parte del ofendido decayó notablemente, surgiendo, entonces, un procedimiento de oficio o por pesquisa, que dió margen al establecimiento del Ministerio Público aunque con funciones limitadas, siendo las principales: perseguir los delitos, hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena.

Más tarde, a mediados del siglo XIV, el Ministerio Público interviene en forma abierta en los juicios del orden penal; sus funciones se precisan, en forma más clara, durante la época napoleónica, llegándose, inclusive, a la conclusión de que dependiera del Poder Ejecutivo, por considerarse representante directo de interés social en la persecución de los delitos.

3.1.6 En México.

Atendiendo a la evolución histórica del Ministerio Público en México, necesariamente, tenemos que trasladarnos a la cultura prehispánica residente en el territorio nacional, destacando, en forma principal, la organización de los aztecas, atendiendo a lo que nos dicen autores prestigiados como Salvador Toscano, que la fuente de nuestras instituciones jurídicas no debe buscarse únicamente en el antiguo Derecho Romano y en el Derecho Español, sino también en la organización jurídica de los aztecas.

- Derecho Azteca -

Dentro de los aztecas imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil a las costumbres y usos sociales.

El Derecho no era escrito, tenía carácter consuetudinario y ante todo, se ajustaba al régimen absolutista, a que en materia política, había llegado el pueblo Azteca.

El poder del monarca era delegado en funcionarios especiales, y, en materia de justicia, el Cihuacoatl es fiel reflejo de tal afirmación. El Cihuacoatl, desempeñaba funciones muy peculiares: auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba

la recaudación de los tributos, presidía al tribunal de apelación y era consejero del monarca.

Tlatoani, fue otro funcionario de importancia, representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de vida humana a su arbitrio. Dentro de sus facultades encontramos la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque, generalmente, la delegaba en los jueces.

Es necesario hacer notar que la persecución del delito estaba en manos de los jueces por delegación de Tlatoani, de tal suerte, que las funciones de éste y las de Cihuacoatl eran jurisdiccionales, por lo cual, no es posible indentificarlas con las del Ministerio Público, pues, si bien el delito, era perseguido, éste se encomendaba a los jueces.

- Epoca Colonial -

El Derecho Azteca sufrió una honda transformación al realizarse la conquista siendo desplazados por los ordenamientos jurídicos traídos de España.

Se presentó una absoluta anarquía en la persecución del delito y se trató de remediar a través de las Leyes

Indias, estableciéndose la obligación de respetar las normas jurídicas de los Indios, su gobierno, usos y costumbres siempre y cuando no contraviniera el Derecho Hispano.

- Independencia -

Antes de proclamarse la Independencia y dentro de las funciones de justicia, destaca la figura del fiscal, funcionario importado del Derecho Español, quien se encargaba de promover la justicia y perseguir a los delincuentes; aunque en tales funciones representaba a la sociedad ofendida por los delitos, aún no existía el Ministerio Público como una institución con los fines y caracteres de la actualidad.

Una vez proclamada la Independencia, la Constitución de Apatzingán (1814) reconoció la existencia de los fiscales auxiliares de la administración de justicia: uno para el ramo criminal y otro para el ramo civil y su designación estaría a cargo del Poder Legislativo a propuesta del Ejecutivo, durando cuatro años en su encargo.

En cada una de las constituciones posteriores la figura del fiscal fue evolucionando y ya en la Constitución de 1857 se menciona al Ministerio Público, para que en representación de la sociedad promoviera la instancia pero este proyecto no prosperó en virtud de que se consideraba que al

particular ofendido por el delito no debía ser sustituido - por ninguna institución.

En la Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal expedida en 1869, se establecieron tres procuradores -- fiscales representantes del Ministerio Público los cuales -- eran independientes entre sí y no constituían una organización.

Fue en los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880 y 1894 cuando se concibe al Ministerio Público como: "una magistratura instituida para pedir y auxillar la pronta administración de justicia en nombre -- de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta.

- Constitución de 1917 -

Al promulgarse la Constitución Política de 1917, se -- unificaron las facultades del Ministerio Público, haciendo de éste una institución para perseguir el delito, con independencia absoluta del Poder Judicial.

La propia Constitución de 1917 señaló: "Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución --

ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer -- que los juicios se sigan con toda regularidad para que la -- administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios -- que la misma ley determine..." (Art. 102).

Con todo esto el Ministerio Público, adquiere una fisonomía distinta imprimiéndole la dinámica necesaria para -- institucionalizarlo para que sus funciones en las múltiples y variadas intervenciones legales, constituyan una auténtica función social.

3.2. Naturaleza Jurídica de la 'Institución' del Ministerio Público.

Por lo que hace a la determinación de la naturaleza -- jurídica del Ministerio Público, esta ha provocado discusiones interminables dentro del campo doctrinario. Se le considera:

- 1) Como un representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales.
- 2) Como un órgano administrativo que actúa con el carác-

ter de parte.

- 3) Como un órgano judicial.
- 4) Como un colaborador de la función jurisdiccional.

Con objeto de precisar mejor estos planteamientos, los abordaremos en seguida por separado.

- El Ministerio Público como un Representante de la Sociedad en el Ejercicio de las Acciones Penales -

Para fundamentar la representación social atribuida al Ministerio Público para el ejercicio de las acciones penales se toma como punto de partida el hecho de que el Estado, al institucionalizar la autoridad social, tiene el derecho de ejercer la tutela jurídica general, para que de esa manera persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la propia sociedad.

Chiovenda afirma: El Ministerio Público personifica el interés público en el ejercicio de la jurisdicción. El Maestro Rafael de Pina considera que el Ministerio Público "ampara en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad" (47). Aparte por los comentarios anteriores desprendemos que no debemos considerar al Mi

(47) Comentarios al Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, P. 31.

nisterio Público como un representante de alguno de los poderes, independientemente que dependa del Poder Ejecutivo.

- El Ministerio Público como un Organó Administrativo -
vo -

Según Guarneri, el Ministerio Público realiza actos - que son de naturaleza administrativa, lo que justifica que se apliquen a ésta, los principios del Derecho Administrativo. Además la propia naturaleza administrativa de la actuación del Ministerio Público, reside en la discrecionalidad de sus actos, puesto que tiene facultades para determinar - si debe proceder o no, en contra de una persona, situación en la que no podría intervenir el órgano jurisdiccional oficiosamente para avocarse al proceso (48).

En esas condiciones, el Ministerio Público actúa con el carácter de "Parte", hace valer la pretensión punitiva - y de acuerdo con ello, ejerce poderes de carácter indagatorio, preparatorio y coercitivo, sobre todo, presenta a través de su actuación las características esenciales de quienes actúan como "parte"; ejercita la acción penal, propone

(48) José Guarneri, Las Partes en el Proceso Penal, Edit. Puebla, 1971, José Ma. Cajica, P.P. 26, 27.

demandas, presenta impugnaciones y tiene facultades de pedir providencias.

- El Ministerio Público como un Organó Judicial -

Quienes sostienen que el Ministerio Público es un órgano judicial con Sabatini y Vassalli, a la vez sostiene -- que no puede ser un órgano administrativo, y para ello recogen las consideraciones de Santi Romano, el cual distingue la potestad fundamental del Estado dentro de las tres funciones comúnmente admitidas (legislativa, ejecutiva o administrativa y judicial).

Frosal manifiesta que dentro del orden judicial, según la etimología de la palabra, debe entenderse todo aquello que se refiere al juicio y en consecuencia la actividad jurisdiccional es por ese motivo judicial.

Además, reconoce Frosali, que la actividad del Ministerio Público es administrativa, porque no es legislativa - ni jurisdiccional, ni tampoco política, pero amerita la calificación de judicial porque se desenvuelve en un juicio.

- El Ministerio Público como Colaborador de la Función Jurisdiccional -

No ha faltado quien identifique al Ministerio Público como un auxiliar o colaborador de la función Jurisdiccional, debido a las actividades que realiza a través de la secuela procedimental, ya que todos sus actos van encaminados a lograr un fin último: la aplicación de la ley al caso concreto.

En cierta forma, es posible admitir que colabora con la actividad jurisdiccional, a través de sus funciones específicas, porque en última instancia, éstas obedecen al interés característico de toda la organización estatal.

Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Estado encomienda deberes específicos a sus diversos órganos para que en colaboración plena y coordinada, mantenga el orden y la legalidad, razón por la cual el Ministerio Público (órgano de la acusación), lo mismo al perseguir el delito que al hacer cesar toda lesión jurídica en contra de las particulares, dentro de esos postulados, es un auxiliar de la función jurisdiccional para lograr que los jueces hagan actuar la ley.

Concluyendo a los comentarios vertidos anteriormente, podemos decir que actualmente, al Ministerio Público corresponde una esfera muy variada de atribuciones debido a la

evolución de las instituciones sociales, los que para cumplir sus fines, han considerado indispensable otorgarle in gerencia en asuntos civiles y mercantiles como representante del Estado y en algunas otras actividades de carácter legal.

Consecuentemente, el Ministerio Público tiene una personalidad polifacética. Actúa como autoridad administrativa durante la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal, como sujeto procesal, como auxiliar de la función jurisdiccional ejerce tutela general sobre menores incapacitados y representa al Estado protegiendo sus intereses.

3.3. Actuales Funciones de Procuración de Justicia del Ministerio Público.

La Constitución General de la República instituye el Ministerio Público y precisa su atribución esencial, las leyes orgánicas lo estructuran y organizan, señalándoles además con cierto detalle las actividades que le corresponden.

Aunque del Artículo 21 Constitucional se desprende su atribución fundamental, en la vida práctica no sólo persigue el delito, su actuación también se extiende a otras

esferas de la administración pública.

De acuerdo con el texto constitucional, tomando en cuenta el espíritu que animó al Constituyente de 1917 para instituirlo, el Ministerio Público representa a la sociedad ofendida por el delito y para cumplir su cometido, ahonda sus raíces en la sociedad misma, auscultando sus palpitaciones para llevar el producto de sus impresiones a las oficinas, y por medio de un proceso de decantación legal, da forma al ejercicio de la función específica que el Constituyente le señaló.

Consecuentes con la norma constitucional, las leyes que lo organizan, los demás textos legales y la Jurisprudencia, otorgan al Ministerio Público, la esfera de acción del Ministerio Público se extiende más allá del ámbito del Derecho Penal, siendo notable su intervención en materia civil, en cuestiones de tutela social, representando a los incapacitados o ausentes y en algunas otras situaciones en las que son afectados los intereses del Estado.

En términos generales se puede decir que tienen encomendada también la delicada misión de preservar a la sociedad del delito.

3.3.1 Principios que caracterizan el funcionamiento del Ministerio Público.

Para lograr el normal y eficaz funcionamiento de las atribuciones que corresponde desempeñar al Ministerio Público, es absolutamente necesario que dicha Institución se rija por determinados principios que constituyan la esencia de su actuación.

Esta Institución está formada por un conjunto de funcionarios que tienen a su cargo una de las atribuciones más importantes del Estado, como es la de representar a la sociedad en los tribunales, investigar delitos y ejercitar la acción penal.

Por lo tanto, la necesidad de mantener el orden y uniformación en las diversas actividades que corresponde realizar a la Institución del Ministerio Público, hace indispensable que todos los miembros de ésta actúen bajo la dirección y control de un titular que es el Procurador General de Justicia de los diferentes fueros, normando su actuación en los siguientes principios.

INDIVISIBILIDAD. - Este principio hace mención a que todos y cada uno de los miembros que forman parte del Ministerio Público lo representan, actúan de manera impersonal. -

Dichos Funcionarios no actúan en nombre propio sino que lo hacen en nombre del órgano al cual representan. De acuerdo con este principio, las personas que forman parte del Ministerio Público pueden ser libremente sustituidas pudiendo determinar que, a pluralidad de miembros corresponda indivisibilidad de funciones.

IMPRESCINDIBLE.- Este principio consiste en que ningún tribunal penal puede considerarse totalmente integrado si falta el representante del Ministerio Público, por lo tanto, ningún proceso penal podrá seguirse sin su intervención, por la razón de que siendo esta institución conforme a nuestro sistema de derecho procesal penal, el titular de la acción se hace indispensable su presencia. Este principio tiene su fundamento y origen en el Artículo 21 Constitucional y es de trascendental importancia, toda vez que siendo considerado el delito como un quebrantamiento del orden social, y el Ministerio Público como representante de la sociedad, es absolutamente necesaria su intervención en un proceso penal (49).

UNIDAD.- Este principio consiste en la existencia de identidad de dirección en todos los actos en que intervenga el Ministerio Público. Todas las personas físicas que formen parte de la Institución constituyen un todo, un-

(49) Julio Acero, Procedimiento Penal, Edit. Fortino Jaime, Guadalajara, 1972, P. 112.

cuerpo orgánico, es una identidad regida por el principio de unidad en el mando (50).

Se ha discutido ampliamente en el sentido de que si los agentes del Ministerio Público tienen una personalidad directa o por el contrario la personalidad de que están investidos en el proceso y en general en su actuación es delegada por el Procurador General de Justicia quien es el titular de la Institución. Algunos de los autores, entre ellos Julio Acero opinan que los agentes del Ministerio Público si tienen personalidad directa puesto que si bien es cierto, en muy contadas ocasiones (conclusiones no acusatorias) el Procurador debe conocer de dichas actuaciones, no es así en todos los demás casos en que las determinaciones y promociones de los agentes del Ministerio Público quedan firmes.

3.3.2 Funciones No Penales.

a) -EN EL DERECHO CIVIL.- En materia civil tiene encomendada fundamentalmente una función derivada de leyes secundarias en aquellos asuntos en los cuales el interés del Estado debe manifestarse para la protección de ciertos intereses colectivos o cuando estos mismos requieran por su na-

(50) J.J. González Bustamante, Principios de Derecho Procesal Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1975, P. 59.

turalidad y trascendencia de una tutela especial.

Es frecuente que la institución del Ministerio Público, se asocie, exclusivamente, a los problemas circunscritos al Derecho Penal, pero su actividad va más allá y lo encontramos desempeñando importante labor en materia civil.

Por lo tanto se otorgan al Ministerio Público facultades para tutelar intereses sociales. En asuntos de carácter civil que afectan el interés público, si bien no en forma directa o fundamental pues de ser así ya no pertenecerían al ordenamiento de carácter netamente privado.

También se dice que el Ministerio Público es un órgano procesal y que su función tiene, por misión fundamental, el ejercicio de la función jurisdiccional de interés público y determinado, acerca del modo de ejecutarla (51).

El Ministerio Público vela por la observancia de las leyes, por la pronta administración de justicia; por la tutela de los derechos del Estado, de los entes morales y de las personas que no tienen plena capacidad jurídica provocando con este fin en los casos de urgencia las resoluciones conservadoras; promueve la represión de los delitos;

(51) Op Cit., Guillermo Colín Sánchez.

hace cumplir las sentencias penales y aún las civiles, en cuanto interesan al orden público.

La intervención del Ministerio Público en el ramo civil responde a principios que atribuyen a aquél carácter específico, lo cual explica que en algunos casos actúe como representante en el proceso, mientras que en otros, desempeña simplemente funciones de vigilancia.

En la doctrina se suelen distinguir las atribuciones y facultades correspondientes a tres distintas funciones -- que el Ministerio Público desempeña en el ramo civil, por lo cual al hablar del Ministerio Público agente, se refiere a la posibilidad que éste tiene de iniciar un proceso.

El carácter de interviniente tiene su fundamento en las normas procesales que lo facultan para apersonarse mediante una forma de intervención en una litis pendiente entre otros sujetos.

Finalmente, la atribución del Ministerio Público requiriente, obedece a que en ciertas materias puede existir un interés público que amerite ser oído para que exprese su parecer.

José Castillo Larrañaga y Rafael de Pina, afirman:

"La figura del Ministerio Público aparece cada día con mayor relieve en el campo del proceso civil, en el que está llamada a intervenir como titular de la acción oficial en cuantos casos afecten al interés público más o menos directamente. Sin perjuicio de hacerlo también en aquellos casos en que se ventilan cuestiones que afecten a intereses privados como dignos de una especial tutela (52).

Para dejar establecido el fundamento legal en que debe estar apoyada la actuación del Ministerio Público en el ramo civil, acudiremos a la Constitución General de la República.

Con base en el Artículo 21 Constitucional, es indiscutible la constitucionalidad y el fundamento de la actuación del Ministerio Público en el procedimiento penal; pero no podemos afirmar que en materia civil esté respaldada por dicho precepto, que en forma específica señala como atribución concreta al Ministerio Público la persecución de los delitos.

Para clarificar esta situación es pertinente acudir al Artículo 102 de la Constitución, que se refiere al Ministerio Público Federal, otorga para éste, aunque no de

(52) José Castillo Larrañaga y Rafael de Pina, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Edit. Porrúa, México, 1971, P. 72.

manera precisa, pero sí en sentido general, la facultad de "intervenir" en todos los negocios que la misma ley determina". Derivándose de ésto el que si otras leyes le atribuyen facultades u obligaciones, en ello encuentra respaldo legal a su actuación, de tal manera que si el Código de Procedimientos Civiles en materia Federal le señala atribuciones expresas, debe cumplirlas.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal (Art. 10. Frac. IV-VII y VIII, Art. 26, Frac. II y IV, Arts. 29, 48 y 51) en diversos principios justifica su actuación en materia civil.

En cuanto al Ministerio Público del Puerto Común, la Ley Orgánica respectiva en la Fracción X del Art. 10. señala como facultades y obligaciones de la Institución: "intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen". Señala, asimismo, la existencia de agentes adscritos a los tribunales civiles. En el Artículo 17 se establece como facultad y obligación del Procurador de Justicia, el que intervenga por sí mismo cuando lo juzgue necesario o lo acuerde el Presidente de la República, en los asuntos del orden criminal o en los civiles en que el Ministerio Público conforme a la ley debe ser oído.

En los Artículos 21, 22 y 23 de la misma Ley regula la actuación de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales del orden civil, precisando que tendrán la intervención que las leyes les señalen; estarán bajo las órdenes del Ministerio Público auxiliar designado y, en caso de jurisdicción mixta, tendrán facultades concurrentes tanto en materia civil, como en materia penal.

b) -EN EL DERECHO MERCANTIL- En los juicios mercantiles la función del Ministerio Público también es manifiesta y trascendente, el Código de Comercio le señala intervención constante en materia de sociedades mercantiles y con fundamento en los Artículos 260 a 262 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para los efectos principalmente de los 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 9o., 13, 14, 16, 25, 30, 50 y demás relativos a la propia ley.

En las quiebras y suspensión de pagos tiene una importante y delicada función, cuyo fundamento reside en el Art. 1o. de las disposiciones generales de la propia Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; y en todo el procedimiento de la Quiebra o en su caso, en la suspensión de pagos para los efectos que la ley respectiva señala.

c) -EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL Y COMO CONSEJERO Y AUXILIAR DEL EJECUTIVO- Estas funciones sólo podemos refe-

rir las en forma concreta al Ministerio Público Federal, aunque es pertinente hacer notar que el Procurador de Justicia del Fuero Común, en algunas entidades federativas tiene también asignadas las funciones de consejero jurídico del Ejecutivo local.

Algunos otros ordenamientos jurídicos atribuyen al Ministerio Público obligaciones que debe cumplir, tal es el caso de la vigilancia que deberá observar en relación con los libros del Registro Civil (Art. 53 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales).

3.3.3 Funciones Estrictamente Penales.

Primordialmente, debe preservar a la sociedad del delito y, en ejercicio de sus atribuciones como representante de la misma, ejercitar las acciones penales. Dentro de este campo realizará las siguientes funciones específicas: -
1) Investigatoria, 2) Persecutoria, 3) En la ejecución de sentencias.

Antes hemos expuesto con detalle, en otros capítulos, la participación del Ministerio Público como agente que ejercita la acción penal. Por ello estimamos repetitivo reiterar conceptos ya planteados (al efecto ver Capítulo II).

CAPITULO IV

FUNCION REGULADORA DEL MINISTERIO PUBLICO EN LOS CONFLICTOS SOCIALES. RECIENTES INNOVACIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA INSTITUCION.

4.1. Derecho y Conflicto.

Pudiera pensarse que el Derecho es una entidad aislada del conflicto y que éste cobra vida únicamente cuando aquél se presenta como una acción represora, de control o de regulación. No obstante, la situación resulta diferente, ya que el Derecho no se encuentra desarticulado del conflicto social, no actúa solamente sobre éste con la proyección indicada.

El conflicto social genera Derecho y es éste, por tanto, una resultante de aquél; pero el derecho también puede provocar una situación socialmente conflictiva, por lo tanto no se excluyen el uno del otro. Ambos son fuerzas coercitivas que en un momento determinado actúan, creándose o extinguiéndose recíprocamente y se encuentran colocados dentro de un mecanismo de influencia recíproca. Están siempre en potencia, pero al actualizarse adquieren una dinámica de rasgos similares. Aquí sí el Derecho presiona para regular,

controlar o aún extinguir el conflicto si es que éste ha rebasado los límites de la ley; y, por su parte el conflicto cuando ha sido resultado de la propia norma legal, la presiona para que cambien o se suprima por no responder a las exigencias de la realidad social, ni resulte protectora de los intereses legítimos de la comunidad.

En resúmen, el Derecho no debe entenderse como una barrera tajante contra el conflicto social, pues desviaría sus fines que son la justicia, la seguridad y el bien común, sino como un regulador que evite hasta el mayor grado posible los resultados perjudiciales que el conflicto pueda ocasionar. En consecuencia de no actuar así el Derecho, crearía también conflicto, si su actividad resulta desorbitada y se convierte en injusticia.

4.2. Tratamiento Socio-Jurídico del Conflicto.

Una vez establecidas las relaciones del Derecho con el conflicto social, se puede justificar un tratamiento socio-jurídico del mismo, con el objeto de poderle ubicar y considerar como un fenómeno que, produciéndose dentro de la sociedad, pueda llegar a ser solucionado por el Derecho, y si es tan marcada la influencia del Derecho sobre el conflicto social, y viceversa, se hace indispensable ese enfoque -

socio-jurídico, para tratarlo. Por otra parte, interesa la consideración de este enfoque, ya que nos estamos refiriendo a la institución del Ministerio Público, en función de los conflictos sociales.

Abundando más sobre el párrafo anterior, podemos decir que la norma legal, al aplicarse, a la vez garantiza los bienes individuales y los colectivos y, por lo tanto, la estabilidad y equilibrio de las tensiones sociales, provocan un desajuste en el sujeto receptor pues lo constringe a un cambio de conducta que conforme a la ley resulta anti-jurídico, e incluso le hace acreedor a una sanción; pero si la aplicación del Derecho resultare arbitraria, el fenómeno revierte y surge el conflicto creado por aquél. Ahora bien, por lo que se refiere al Ministerio Público, éste puede ser regulador de los conflictos sociales y un estimulante de sus aspectos positivos.

4.3. El Ministerio Público ante los Conflictos Sociales.

El Ministerio Público debe tener una proyección determinada ante los conflictos sociales, dentro de la propia función represiva que lo asigna la ley. Es indudable que el fenómeno de interacción que se señaló al principio del capítulo, también se presenta respecto al Ministerio Público

y al conflicto, dentro de las modalidades del primero y en los términos de la Constitución y de sus Leyes Orgánicas - (Fuero Común y Federal). Pero dentro de este mecanismo de interacción creemos que la Representación Social, precisamente y gracias a los principios de buena fe, unidad e indivisibilidad que la animan, no sólo debe actuar en los conflictos sociales con una dinámica específicamente represora, sino también de control y regulación. Si el delito es un mal social, debe haber una rama en las actividades del Estado que se ocupe de combatirlo; en ella se podrían distinguir el momento de prevención general anterior a la comisión de todo delito en que los auxilios de la Criminología serán valiosos para conocer las raíces de la delincuencia. Entonces, el Ministerio Público ha de ser un factor de equilibrio en la distorsión social que en uno de sus aspectos constituye el conflicto; y además tomar en consideración sin salirse de la órbita de las funciones que le asigna la ley las variantes que ofrecen algunos sectores de la comunidad (sujeto receptor de la norma) y que pueden generar conflicto, o bien nuevas derivaciones de éste, si ya existe; en suma, las diferentes tensiones del grupo en su dinámica dentro de la sociedad.

Dice Gurvitch en su "Ensayo de una clasificación pluralista de las agrupaciones": "Las agrupaciones exclusivas absorben a sus miembros al grado de prohibirles cual-

quier participación en cualquier otro grupo aún de especie distinta, de lo que resulta que estos grupos son incapaces de entrecruzarse con cualquier otra agrupación" (53); en otra parte expresa, en relación con la falta de correspondencia que suele haber entre los que experimentan los miembros de una comunidad y lo que ésta es en realidad: "La comunidad puede servir para realizar tanto valores negativos (comunidad de bandidos, de traidores, de fanáticos, de perseguidores, etc.), como valores positivos. El equilibrio entre presión y atracción puede servir según su contenido, tanto al bien como al mal, o ser del todo neutro desde el punto de vista de valores que también son esencialmente variables".

Dichas situaciones, pensamos, expresiones vivas de lo social, ya sea en sentido negativo o positivo, no deben escapar ni a quien aplica la ley (Juzgados), ni a quien pide su aplicación que es el Ministerio Público. No se pretenda que el Ministerio se involucre de un modo directo a estos cuadros sociales para resolver un conflicto ya que esto no es función, pero si en su actividad específica se le presentan, no debe desecharlos sino tomarlos en cuenta como una realidad, en su oportunidad procesal también debe contemplar el Juez, si de una causa penal se trata (artículos 51 y 52 del Código Penal).

(53) Georges Gurtvitch, La vocación actual de la Sociología, Revista de Sociología, P.P. 128 y 313.

De aquí, que sin menoscabo y abandono de la función legal del Ministerio Público, no debe éste pasar por alto los distintos factores que intervienen en la creación de un conflicto que en un momento determinado quede ubicado al margen de la ley. Por ello se insiste, el Ministerio Público además de represor, debe ser controlador y regulador, y en ciertas ocasiones realizar una función de carácter preventivo del delito. En este sentido, podría considerarse que dicha institución en algún momento y dentro de su principio de buena fe puede ser incluso un factor de motivación.

Por motivación entendemos la posibilidad de influir psicológicamente en los deseos y anhelos del hombre.

En toda sociedad hay siempre individuos motivados e individuos motivadores. Los valores de la humanidad motivan al individuo.

Por lo expresado anteriormente, consideramos que el Derecho al igual que la institución del Ministerio Público, pueden ser también motivadores en el sentido indicado, cuando estimulan los valores positivos del conflicto.

En cuanto al Ministerio Público Federal, es sabido que aborda cotidianamente diferentes situaciones: problemas

de trabajo, agrarios, etc., que en ocasiones revisten índole penal; independientemente de cuestiones administrativas y civiles. Pero todos ellos son siempre un reflejo de la realidad social.

Existen una serie de delitos como los de responsabilidad oficial, falsedad, lesiones, homicidio, robo, abuso de confianza, fraude, etc., y aún cuando son objeto de persecución por la violación de la ley penal, no son susceptibles de provocar, por lo general, conflictos sociales. Pero existen otros tipos como son los que van en contra de la economía pública (los perpetrados contra el comercio y la industria) los de contra la salud (en ocasiones con ramificación internacional), juegos prohibidos; y además, entre otros, los derivados en cuestiones de trabajo (Art. 672 de la Ley Federal del Trabajo) y los agrarios, que sí son susceptibles, en un momento dado, de producir conflictos sociales. Es aquí cuando la actividad del Ministerio Público Federal puede proyectarse en la forma expresada en el inciso anterior, no de modo concreto como represora, sino como reguladora de esos conflictos y en su caso, de los aspectos positivos que puedan revestir.

Se presentan situaciones de naturaleza peculiar como los de los delitos agrarios y éste no es uno de los renglones que debe ser objeto de especial preocupación de parte -

cial y económica del problema agrario. Pensamos que el problema agrario y el problema indígena, tan íntimamente relacionados, son los más grandes problemas nacionales. Si no se logra una pronta y adecuada solución de esos problemas, la paz interna y el progreso de nuestro país son imposibles, entendiéndose por paz interna, no sólo el quietismo de las masas logrado por medio de la fuerza o de la acción de diversos mecanismos políticos, sino un clima de seguridad y de libertad como resultado de una clara justicia distributiva, es decir, de la justicia social; y entendiéndose por el progreso de México, no sólo el bienestar de ciertos sectores privilegiados de la clase media y de las clases populares y el auge desmedido de las altas capas de la sociedad, sino el armónico desarrollo cultural y económico de toda la colectividad. Sin más limitación que la de las aptitudes y posibilidades personales" (54).

Efectivamente, la historia de México nos ha presentado un panorama de actividad conflictiva; pero ésto ha generado un cambio social provocador a su vez de nuevas tensiones que inyectan vida a la sociedad.

Pero no obstante, el problema agrario aún no ha sido

(54) Op. Cit., Lucio Mendieta y Núñez, P. 536.

objeto de una solución integral (falta de tierra, de riego, litigios por límites, invasiones, etc.), aunque a ello se han avocado los gobiernos emanados de la Revolución a partir de 1917 en que las garantías individuales fueron complementadas con las garantías sociales de los Artículos 27 y 123 constitucionales.

En casos como éstos, el Ministerio Público no actúa desorbitadamente, ni se concreta a la práctica de una averiguación más o menos integrada y al ejercicio de la acción penal ante los tribunales, pues previamente procura a través de los órganos encargados de tratar administrativamente el problema, ilustrarse sobre los diversos aspectos que el mismo presenta, por decidir en los términos del Art. 16 Constitucional, si se procede a la consignación.

Cuántas veces el ejercicio destinado de una acción penal puede exacerbar un conflicto social o crear otros, si se trata de probables delitos de intensa repercusión en la comunidad; pero si elementos de una averiguación idóneamente llevada son suficientes para llenar los requisitos del Art. 16 Constitucional, el Ministerio Público Federal tendrá que agitar la jurisdicción del juez, mediante la consignación, pues, de lo contrario, se caería en la impunidad y en el estímulo de los aspectos negativos del conflicto social.

Varias son las circunstancias que pueden crear conflictos sociales en el campo. Dentro de las cuales encontramos que existen campesinos amparados por Resoluciones Presidenciales a quienes hostilizan otros grupos o individuos y, en ocasiones, se les desconocen sus derechos primordiales a las tierras. Otros, movidos por su miseria, violando esas Resoluciones, ocupan tierras que se dieron con anterioridad. Existen otras personas amparadas por la Constitución y por la Ley Agraria que poseen una pequeña propiedad, la cual es invadida, con frecuencia, por campesinos en ocasiones coludidos para delinquir, que irrumpen solamente para llevarse las cosechas. Las autoridades agrarias no siempre atienden estos problemas y, todo ello, es fuente de conflicto.

Valorando la importancia de los problemas del agro, en cuanto son motivo de consideración por la Procuraduría General de la República, dentro de la órbita de sus atribuciones, se ha creado recientemente una Oficina de Asuntos Agrarios que orienta o complementa la función del Ministerio Público Federal en tales situaciones.

Quando se presenta un conflicto social que reviste carácter delictuoso hay una exaltación al Ministerio Público Federal, si su conocimiento le compete, y cuya respuesta estriba en lograr que se restituya el equilibrio quebrantado;

pero también puede estimular el aspecto positivo que el conflicto pudiera contener, logrando una solución previa al ejercicio de la acción penal, o promoviendo, por los conductos debidos, la reforma de disposiciones legales, en beneficio colectivo.

Por otra parte, el Ministerio Público Federal en una situación de conflicto no puede estar a favor de los intereses de la parte que exige, ni del sujeto pasivo de esa exigencia, pues es una institución de buena fe y, además, todos sus actos tienen que ajustarse a la Constitución y leyes secundarias reactivas. De otra manera, no podría ser un regulador del orden jurídico establecido. Por tanto, toda intervención del Ministerio Público Federal en los conflictos sociales tiene que ser siempre constitucional.

Los conflictos en su aspecto negativo, constituyen una alteración del orden social y este orden, además de económico, político, etc., es también jurídico. Si esos conflictos conducen a la disociación, el derecho acude a la asociación. Entonces, el Ministerio Público Federal, contempla a aquellos, como una distorsión que es posible que arregle el Derecho.

En síntesis, al Ministerio Público, en general, no le toca provocar conflictos sociales, sino liquidarlos en sus

aspectos negativos y estimular sus valores positivos; mediante una dinámica que no rebase el marco constitucional. Porque la Constitución es la norma que regula la conducta de quien detenta el Poder, de las Instituciones que representa y del ciudadano.

4.4. Innovaciones recientes sobre el funcionamiento del Ministerio Público.

Dentro de las recientes innovaciones que el Ministerio Público ha tenido y que citaremos en párrafos subsiguientes, encontramos un importante avance dentro de las medidas que se han dictado para agilizar los procedimientos legales, en beneficio de la sociedad.

Estas medidas adoptadas son para modernizar los procedimientos y tienden a agilizar la procuración de la justicia, constituyendo un avance importante en el derecho procesal mexicano, y, constituirán un basamento fundamental, para la creación de un nuevo derecho procesal, que permita a la ciudadanía ejercitar sus derechos sin verse atropellada.

Las innovaciones más recientes y que revisten importancia se mencionan a continuación:

-Acuerdo por el cual se crea la Agencia Central de --
Averiguaciones Previas-

La necesidad de que la procuración de justicia llegue a todas las personas de manera pronta y expedita, a fin de que las molestias a éstas se reduzcan al mínimo, hace necesaria la creación de la Agencia Central de Averiguaciones Previas, para que integre las averiguaciones previas cuando existan personas detenidas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 10., Fracción IV y 19, Fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ha dictado el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea la Agencia Central de Averiguaciones Previas, dependiente de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

SEGUNDO.- La Agencia Central de Averiguaciones Previas, estará ubicada en el edificio que ocupan las oficinas centrales de la Procuraduría.

TERCERO.- La Agencia Central de Averiguaciones Previas, tendrá a su cargo el inicio, prosecución y perfeccionamiento de las averiguaciones previas en que existan personas --

detenidas que estén a disposición del Ministerio Público y cuyo conocimiento corresponda al Sector Central o en aquellos casos en que por acuerdo superior así se determine.

CUARTO.- La Agencia Central de Averiguaciones Previas funcionará en tres turnos de veinticuatro horas de labores -- por cuarenta y ocho de descanso.

El presente Acuerdo entró en vigor a partir del 2 de mayo de 1977.

- Acuerdo referente a las detenciones prolongadas y a los delitos en propiedad ajena -

A fin de dar mayor sentido humano en la aplicación del derecho, meta primordial en la procuración de justicia que se ha impuesto esta Dependencia, evitando que la tardanza o deficiencia en los procedimientos indagatorios afecten la dignidad y libertad de las personas para obtener así la correcta observancia del Artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 10., fracción IV y 19, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se dictó el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Para evitar prolongadas detenciones motivadas por el desconocimiento de la clasificación que corresponde a las lesiones producidas, por demora en el envío de certificados, constancias, o actas relacionadas, los indiciados deberán ser puestos en inmediata libertad por el Ministerio Público, mediante el otorgamiento de una caución por la cantidad de CINCO MIL PESOS.

SEGUNDO.- En los delitos de daño en propiedad ajena, no será requisito indispensable esperar el dictamen correspondiente de los Peritos de Tránsito, para que el indiciado goce de su inmediata libertad, debiendo el Ministerio Público fijar el monto de la garantía que corresponda, haciendo una estimación aproximada del valor de los daños causados, basada en la inspección ministerial que practique y en las versiones de los sujetos involucrados en los hechos de que se trata.

TERCERO.- El indiciado que se acoja a los beneficios que señalan los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, quedará obligado a comparecer ante el Ministerio Público que tramite la Averiguación Previa cuando sea citado, debiendo en su caso ajustar el monto de la caución otorgada de acuerdo con los resultados de los dictámenes periciales, en caso de daño en propiedad ajena, o de la califica

ción médica, en caso de lesiones en los términos de las disposiciones vigentes.

CUARTO.- Cuando por la hora o por la distancia no pueda exhibirse la garantía a que se refieren los puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, mediante billete de depósito expedido por Nacional Financiera, S. A., el Agente Investigador del Ministerio Público que tramita la Averiguación Previa, recibirá en efectivo la mencionada garantía, haciendo constar en ésta, el monto de la cantidad, el motivo de la exhibición y el nombre de quien la entrega.

Al día siguiente hábil del que se realice la diligencia anterior, el Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas que corresponda la Agencia Investigadora, depositará en Nacional Financiera, S. A., la cantidad exhibida, agregando el billete de depósito correspondiente a la Averiguación Previa, dándosele el trámite que corresponda y entregando al interesado un tanto de la constancia del depósito en la Institución de Crédito mencionada.

QUINTO.- Los indiciados en las averiguaciones previas con motivo de delitos de imprudencia ocasionados en tránsito de vehículos, por ningún motivo deberán permanecer en los lugares destinados a la detención transitoria de las personas -

en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público y en consecuencia esperarán el trámite y resolución que corresponda, en las oficinas de las Agencias Investigadoras mencionadas, salvo el caso de que se encuentren en estado de ebriedad, bajo en influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o hayan tratado de substraerse a la acción de la justicia.

Los titulares de las distintas unidades administrativas harán del conocimiento de su personal el contenido de este Acuerdo.

Este Acuerdo entró en vigor el 10 de mayo de 1977.

- Constitución del Cuerpo de Peritos Voluntarios -

Para tal fin la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lanzó la siguiente convocatoria a las -- Asociaciones y Colegios de Profesionistas del Distrito Federal, para constituir el Cuerpo de Peritos Voluntarios, - que deberán actuar como Auxiliares en las funciones del Ministerio Público.

A fin de promover la participación activa de las Asociaciones y Colegios de Profesionistas para canalizar los

elementos técnicos de la comunidad y reforzar las tareas que correspondan al Ministerio Público del Orden Común, para que el gobierno de la República, pueda cumplir de la mejor manera las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias les confieren partiendo de la idea de que la resolución de los problemas de la sociedad corresponden tanto a los órganos de autoridad como a los particulares, se invita a todos los Profesionistas y Técnicos del Distrito Federal a participar en el Cuerpo de Peritos Voluntarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser Mexicano por nacimiento.
- 2.- Ser mayor de edad.
- 3.- Tener título oficial en la ciencia o arte para dictaminar en relación a las materias en que lo hacen los Peritos de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 4.- Tener cédula de ejercicio con efectos de patente, debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.
- 5.- Ser miembro activo de alguna Asociación o Colegio Profesional debidamente registrado.

- 6.- Ser propuesto por la Asociación Profesional a la que pertenece.
- 7.- Tener domicilio en la circunscripción territorial correspondiente a la Agencia Investigadora donde se vaya a fungir.
- 8.- Ser de conducta honorable.
- 9.- No haber sido sentenciado por delito intencional.
- 10.- Tener completa imparcialidad en relación a la averiguación previa, en que se ha de formular el dictamen pericial.
- 11.- No ser tutor, curador, pupilo o cónyuge, y no tener parentesco consanguíneo, afín o civil con las personas que con cualquier carácter intervengan en la averiguación en que se ha de emitir el dictamen pericial.

Los requisitos establecidos en los Apartados 1 y 2, se comprobarán mediante copia certificada del acta de nacimiento. Los mexicanos por naturalización y los extranjeros podrán ser Peritos Voluntarios siempre que cumplan con los requisitos que establecen los artículos 15 y 16 de Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

- 12.- El requisito del Apartado 3, se acreditará exhibiendo original y fotocopia del Título legalmente expedido y registrado en la Dirección General de

Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, debiendo quedar en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la fotocopia con la constancia de que corresponde a su original.

- 13.- El requisito del Apartado 4, se comprobará exhibiendo el original y fotocopia de la cédula correspondiente, debiendo procederse como se anota en el punto anterior.
- 14.- Los requisitos de los Apartados 5 y 6 se comprobarán con la documentación que al efecto expida la Asociación o Colegio Profesional a que pertenezca el interesado.
- 15.- La ubicación del domicilio a que se refiere el Apartado 7 se corroborará con la certificación del Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas de la circunscripción a que corresponda su domicilio.
- 16.- El requisito del Apartado 8, se comprobará con certificación del Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas de la circunscripción en que tenga su domicilio el interesado, de que haya observado buena conducta y con certificación que habrá de recabar en esta Procuraduría de sus antecedentes.

- 17.- El requisito del Apartado 9, se comprobará mediante certificación expedida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 18.- Para los efectos de cumplir con los requisitos de los Apartados 10 y 11, el Perito manifestará en cada caso, bajo protesta de decir verdad, -- que se produce en completa imparcialidad en la averiguación previa en que ha de rendir su dictamen pericial y que no le una alguno de los -- vínculos señalados, con las personas mencionadas.

Los Profesionistas y Técnicos que tengan interés de participar en esta actividad cívica que convoca la Procuraduría deberán presentarse en las oficinas del Procurador - Niños Héroes y Dr. Liceaga, 3er. Piso, de las 9:00 a las 19:00 hrs., de lunes a viernes -

- Acuerdo que habla sobre las detenciones arbitrarias -

Con el objeto de asegurar el respeto a las garantías individuales que corresponden a toda persona a la que se atribuye un delito y evitar en consecuencia detenciones indebidas, con fundamento en los Artículos 16 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., fracción IV, y 19, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ha tenido a bien -- emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A fin de evitar detenciones arbitrarias que lesig nan la dignidad de las personas, deberá ponerse en libertad al indiciado que haya sido detenido, cuando solo exista la simple imputación directa de un hecho delictivo y aquella -- no esté apoyada por otros elementos probatorios que hagan -- probable su responsabilidad.

SEGUNDO.- En los casos a que se refiere el punto anterior, la averiguación previa se tramitará sin detenido y en su -- oportunidad se determinará si se ejercita o no la acción -- penal.

TERCERO.- El presente Acuerdo entró en vigor el 10. de Julio de 1977.

Acuerdo sobre la prestación de auxilio a un lesionado-

A fin de fomentar el cumplimiento de los deberes que corresponden a todos los habitantes de esta Ciudad, dentro

de un marco de seguridad jurídica para las acciones solidarias y humanitarias realizadas en beneficio de otras personas, que está promoviendo esta Dependencia del Gobierno Federal, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 266 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 10., fracción IV, y 19, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- En ningún momento y bajo ningún pretexto deberá ser detenida la persona que preste auxilio a un lesionado o lo presente a un hospital para su atención médica y dé -- aviso de inmediato a la autoridad correspondiente, proporcionando los datos que sean necesarios para su localización e información que se requiera.

SEGUNDO.- En caso de que sea indispensable contar con la declaración de la persona que prestó el auxilio, para los efectos de la averiguación previa, el Titular del Ministerio Público la recabará de inmediato, evitándole molestias innecesarias.

TERCERO.- La persona que prestó el auxilio, sólo quedará a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, cuando existan datos suficientes que conforme a derecho hagan probable su responsabilidad en las lesiones de que se trate, pudiendo acogerse, en su caso, a los beneficios a que se contraen los Acuerdos emitidos por el que suscribe, en fechas 10 de mayo, 10. y 18 de julio del año en curso, y los demás que establece la ley.

CUARTO.- La persona que auxilie al lesionado en los términos a que se refiere este Acuerdo, será objeto de un reconocimiento cívico en la forma que para tal efecto se establezca.

QUINTO.- El incumplimiento de este Acuerdo, por parte de los Agentes Investigadores del Ministerio Público, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece la Ley.

Los Titulares de las diversas unidades administrativas harán del conocimiento de su personal el contenido de este Acuerdo.

El presente Acuerdo entró en vigor a partir del 26 de Julio de 1977.

- Acuerdo sobre la prohibición de mantener incomunicado al detenido. -

Con el fin de asegurar el respeto a las Garantías Individuales a que tiene derecho toda persona privada de su libertad corporal como consecuencia de la investigación de delitos a cargo del Ministerio Público y evitar que sufra incomunicación en los lugares de reclusión preventiva, y la ejecución de actos arbitrarios de empleados que no cumplen con los deberes que les corresponden, con fundamento en los artículos 19, párrafo tercero, y 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 289-interpretado analógicamente, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1o. fracción IV, y 19, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, he tenido a bien emitir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. - El personal de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público en ningún caso y por ningún motivo tendrá incomunicado al detenido o permitirá su incomunicación durante la averiguación previa.

SEGUNDO. - A fin de que se de cumplimiento debidamente a lo

dispuesto en el punto anterior, la Oficialía Mayor de esta Procuraduría, proveerá que dentro de todas las galeras o lugares de detención de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público del Distrito Federal, se instale un aparato telefónico con el servicio respectivo, para que los detenidos puedan establecer comunicación con quien lo estiman conveniente.

El presente Acuerdo entró en vigor el 3 de Agosto de 1977.

Acuerdo por el cual se asigna un orientador legal

Para que esta Procuraduría, en cumplimiento de los objetivos que tiene asignados, de dar a todas sus acciones un auténtico sentido humano, tenga mayores posibilidades de orientar a la Ciudadanía del Distrito Federal, sobre la mejor forma de aprovechar los servicios que prestan las Agencias Investigadoras del Ministerio Público y, en general, ilustrar a todos los que se ven involucrados en las averiguaciones previas, con fundamento en los Artículos 10., fracción IV, 19, fracción II, 32, 33, fracción V y PRIMERO TRANSITORIO, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, he tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. - Se adscribe un orientador legal a cada una de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público del Distrito Federal, para que auxilio a las personas en relación a los trámites que han de realizar frente a estas Dependencias y las ilustre a fin de que los asuntos en que se vean implicadas, tengan un tratamiento oportuno y adecuado.

SEGUNDO. - El orientador legal a que se refiere el punto anterior, dependerá de la Dirección General de Servicios Sociales; sin embargo, las labores que realice estarán bajo el control y supervisión del Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas a que pertenezca la Agencia Investigadora correspondiente.

TERCERO. - El orientador legal rendirá diariamente un informe a la Dirección General de Servicios Sociales, de las actividades que haya realizado durante su jornada de trabajo.

El presente Acuerdo entró en vigor a partir del 15 de Agosto de 1977.

- Acuerdo referente a la adscripción de un trabajador social en las Agencias del Ministerio Público -

A fin de que esta Procuraduría brinde orientación y asistencia a todas las personas que lo soliciten y las canalicé, en su caso, a lugares o instituciones adecuadas, para que dentro del marco de una procuración de justicia con profundo sentido humano, la institución actúe con propósito tutelar y preventivo; con fundamento en los artículos 10., fracción IV, 19, fracción II, 32, 33, fracción V y PRIMERO TRANSITORIO, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, he tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se adscribe un trabajador social a cada una de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público del Distrito Federal, para que proporcione a las personas que lo requieran, la atención pertinente con propósito tutelar y preventivo.

SEGUNDO.- El trabajador social a que se refiere el punto anterior, dependerá de la Dirección General de Servicios Sociales; sin embargo, las labores que realice, estarán bajo el control y supervisión del Jefe del Departamento de Averiguaciones Provias a que pertenezca la Agencia Investigadora correspondiente.

TERCERO.- El trabajador social rendirá diariamente un in-

forme a la Dirección General de Servicios Sociales, de las actividades que haya realizado durante su jornada de trabajo.

Los Titulares de las diversas unidades administrativas harán del conocimiento de su personal el contenido de este Acuerdo.

El presente Acuerdo entró en vigor a partir del 15 de Agosto de 1977.

- Acuerdo por el que se concede el beneficio de la libertad a las personas involucradas en hechos delictuosos producidos por el tránsito de vehículos -

Con el fin de evitar molestias innecesarias a la ciudadanía, derivadas de trámites burocráticos prolongados y decretar con la mayor celeridad, cuando sea procedente la libertad de las personas involucradas en las averiguaciones previas que se inician con motivo de hechos delictuosos producidos por el tránsito de vehículos, sin perjuicio de la continuación del procedimiento indagatorio y sin dejar de garantizar los intereses de quienes resultan afectados; con fundamento en los artículos 10., fracción IV, y 19, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia

del Distrito Federal, he tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Cuando en la averiguación previa instruida por delitos imprudenciales con motivo del tránsito de vehículos, cuya pena no exceda de cinco años de prisión no se cuente con el dictamen pericial correspondiente, pero existan elementos suficientes para determinar la situación jurídica de las personas que se encuentren detenidas, el Agente Investigador del Ministerio Público, sin esperar el dictamen pericial, resolverá de inmediato sobre la libertad o consignación de dichas personas. Al estar determinada la presunta responsabilidad en este caso, de ser procedente, se concederá el beneficio del arraigo domiciliario o la libertad bajo caución.

SEGUNDO.- A fin de que se cumpla debidamente con el punto anterior, el Ministerio Público practicará en todo caso, la inspección ministerial del lugar de los hechos, personas, vehículos y otros objetos, describiéndolos con el mayor detalle, para la correcta integración de la averiguación previa.

TERCERO.- Cuando en la averiguación previa a que se refiere el punto Primero, no se cuente por el momento con el

dictamen pericial y no existan elementos suficientes para determinar la situación jurídica de las personas que se encuentren detenidas, el Agente Investigador del Ministerio Público inmediatamente deberá determinar la libertad de las mencionadas personas con las reservas del caso, siempre y cuando esas personas no se hubiesen encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupofacientes o sustancias psicotrópicas acrediten fehacientemente tener su domicilio en el Distrito Federal y no hubiesen pretendido sustraerse a la acción de la justicia, turnando la averiguación previa a la Mesa de Trámite correspondiente, para su continuación.

Una vez que se reciba el dictamen pericial o se cuente con los elementos suficientes se determinará si se ejerce o no la acción penal.

CUARTO.- El Agente del Ministerio Público, Jefe de la Mesa respectiva, mantendrá a su disposición los objetos e instrumentos relacionados con los hechos, que se hubiesen recogido al iniciarse la averiguación previa, en los términos del artículo 98 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

QUINTO.- Las personas que obtengan su libertad, con las reservas del caso, en los términos de este Acuerdo, serán prevenidas para que comparezcan ante el Ministerio Público a -

la práctica de diligencias de averiguación previa, cuantas veces sean requeridas.

Este Acuerdo entró en vigor el 14 de Noviembre de 1977.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El conflicto es un fenómeno social siempre presente en la convivencia humana, por ello se ha dicho que la propia vida del hombre es conflictiva. Para explicar este fenómeno y sus consecuencias, se han elaborado diversas teorías sociológicas, destacando, por una parte, los pensadores de la escuela marxista, y por la otra, los pensadores de la denominada escuela funcionalista.

SEGUNDA.- Indudablemente que la ideología marxista ha sido, hasta la fecha, la mejor exposición de los conflictos violentos de la sociedad. Sin embargo, es necesario precisar que no siempre el conflicto es disociador, sino que, en muchas ocasiones, el conflicto es la base de nuevas relaciones más consistentes como lo expone Jorge Simmel y Lewis Coser.

TERCERA.- Un tipo particular de conflictos, dentro de la sociedad, adquieren especial relevancia por las consecuencias de desintegración que generan. Me refiero a las conductas humanas llamadas delitos, pues la sociedad, buscando su conservación, impone sanciones a quienes realizan esas conductas.

CUARTA. - El estudio del delito, como fenómeno social, ha preocupado enormemente a las ciencias sociales. La sociología, desde luego, ha dado importancia y trascendencia a este tipo de fenómenos, surgiendo así varias disciplinas particulares, como son: la sociología criminal, sociología del derecho penal, criminología, penología, etc.

QUINTA. - A través de la historia de las sociedades han ido implementando sus mecanismos normativos de defensa de la propia estructura social. De esa forma se ha llegado a instituciones que representan el interés de la propia sociedad, como en el caso lo es el Ministerio Público, en sus actuaciones, tanto del derecho penal, como en otros campos jurídicos: amparo, derecho de familia, sucesiones, etc.

SEXTA. - En nuestro país la institución del Ministerio Público ha evolucionado paralelamente con el desarrollo socio-económico de la nación. Y es en años recientes, cuando se ha dado de nuevo importancia a dicha institución, mediante reformas a su Ley Orgánica que han desembocado en un cuidado más estricto de las garantías individuales de los afectados en los conflictos en donde interviene.

SEPTIMA. - La nueva filosofía del Ministerio Público instituye una verdadera procuración de la justicia, que viene a sustituir el viejo concepto tradicional de la coerción

y consignación a priori, y promueve que en la aplicación de la ley se garantice siempre el imperio de la justicia, generando mayor confianza y seguridad a la comunidad.

OCTAVA. - Es urgente pugnar por la promoción de una adecuada formación profesional y la dignificación de los recursos humanos que realizan las funciones del Ministerio Público, a fin de que se constituya en un instrumento que cumpla adecuadamente las atribuciones y las funciones que la Constitución y las leyes secundarias le encomiendan.

NOVENA. - Cabe destacar los esfuerzos recientes de incorporación de la ciudadanía (visitadores voluntarios) como parte auxiliar del Ministerio Público, participando en sus acciones como medio para despertar una auténtica conciencia cívica de corresponsabilidad en las funciones del gobierno.

DECIMA. - Es preciso difundir la nueva filosofía del Ministerio Público, mediante el desarrollo de las relaciones públicas de esa Dependencia, buscando la motivación entre los distintos sectores interesados, para un mejor conocimiento de los resultados a que conduce la nueva acción de esta Institución.

DECIMA PRIMERA. - Creemos que es misión inaplazable -

de los profesionales del Derecho proyectar al Ministerio Público a su auténtica dimensión constitucional, como genuino representante de la sociedad en todos los órdenes, para la salvaguarda y protección de los intereses de la misma.

DECIMA SEGUNDA. - Finalmente, una síntesis de esta -- nueva filosofía que se pregona para la Institución del Ministerio Público, la tenemos en propias palabras del actual Titular de esa Institución, Lic. Agustín Alanís Fuentes, -- quien afirma que "...es preciso que los procedimientos penales se realicen sin lesionar las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en caso contrario los derechos fundamentales de los individuos se tornan ilusorios. La procuración de justicia con profundo sentido humano, tiene como contenido, que se limiten a lo estrictamente necesario las restricciones a los derechos de las personas, especialmente cuando se les priva de su libertad individual..." (55).

En la medida que se cumplan los propósitos de justicia contenidos en las anteriores afirmaciones, nuestra sociedad habrá dado un paso adelante para el logro de una ver

(55) Cfr., Acuerdo A/36/78, Procuraduría de Justicia del D. F., del 31 de Julio de 1978.

dera democracia, entendida como un sistema de respeto a -
s propios integrantes de dicha sociedad.

Ciudad Universitaria, enero de 1979

B L I O G R A F I A

- PRO JULIO "PROCEDIMIENTO PENAL"
 Edit. Fortino Jaime
 Guadalajara, 1972.
- STOTHLES "LA POLITICA"
 Colec. Austral Núm. 239
 México, 1962.
- PARRA PEREZ LEANDRO "SOCIOLOGIA"
 Edit. Porrúa
 México, 1977.
- RIBBER BERNARD "ESTRATIFICACION SOCIAL"
 Fondo de Cultura Económica
 México-B. Aires, 1964.
- BERNARD JESSIE "LA SOCIOLOGIA DEL CONFLICTO"
 Revista de Sociología
 México, 1976.
- TOMORE T. B. "INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA"
 Edit. Peninsular
 Barcelona, 1968.
- RANCA Y TRUJILLO RAUL "DERECHO PENAL MEXICANO"
 Edit. Robredo
 México, 1966.
- MELLANOS TENA FERNANDO "LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL"
 Edit. Porrúa
 México, 1967.

TILLO LARRANAGA JOSE Y
A RAFAEL DE

"INSTITUCIONES DE DERECHO
PROCESAL CIVIL"
Edit. Porrúa
México, 1971.

NOY ELY

"LA SOCIEDAD"
Fondo de Cultura Económica
México, 1966.

IN SANCHEZ GUILLERMO

"DERECHO MEXICANO DE PROCE-
DIMIENTOS PENALES"
Edit. Porrúa
México, 1964.

ER LEWIS

"LAS FUNCIONES DEL CONFLICTO
SOCIAL"
Fondo de Cultura Económica
México-B. Aires, 1961.

ER LEWIS

"NUEVOS APORTES A LA TEORIA
DEL CONFLICTO SOCIAL"
Edit. Amorrortu
Buenos Aires, 1970.

OSSMAN R.H.S.

"BIOGRAFIA DEL ESTADO MODERNO"
Fondo de Cultura Económica
Colección Popular Núm. 63.

HRENDORF RALF

"LAS CLASES SOCIALES Y SU CON-
FLICTO EN LA SOCIEDAD INDUS-
TRIAL"
Ediciones EIALP
Madrid, 1962.

VERGER MAURICE

"INTRODUCCION A UNA SOCIOLOGIA
DE LOS REGIMENES POLITICOS"
Edit. Kapelusz
Buenos Aires, 1963..

ANGELS FEDERICO

"EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA
PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO"
Edit. Progreso
Moscú, Rusia.

GONZALEZ BUSTAMANTE J.J.

"PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL
PENAL MEXICANO"
Edit. Porrúa
México, 1975.

GUARNERI JOSE

"LAS PARTES EN EL PROCESO PE-
NAL"
Edit. José Ma. Catica
Puebla, 1971.

HELVITICH GEORGE

"LA VOCACION ACTUAL DE LA SO-
CIOLOGIA"
Revista de Sociologia.

HURWITZ S.

"CRIMINOLOGIA"
Traducción F. Haro García
Barcelona, 1956.

HORVING LOUIS HOROWITZ

"CONSENSO, CONFLICTO Y COOPE-
RACION. UN INVENTARIO SOCIO-
LOGICO"
Revista de Sociologia.

LEVY BRUHL HENRY

"PROBLEMAS DE LA SOCIOLOGIA
CRIMINOLOGICA"
Edit. Kapelusz
Buenos Aires.

MARGADANT S. GUILLERMO

"DERECHO ROMANO"
Edit. Esfinge
México, 1960.

MARX CARLOS Y ENGELS
FEDERICO

"MANIFIESTO DEL PARTIDO CO-
MUNISTA"
Ediciones en Lenguas Extran-
jeras.
Pekin, 1965.

MENDIETA Y NUNEZ LUCIO

"TEORIA DE LOS AGRUPAMIENTOS
SOCIALES"
Cuadernos de Sociología
U.N.A.M.

MIDDENDORFF WOLF

"SOCIOLOGIA DEL DELITO"
Edit. Revista de Occidente
Madrid, 1961.

VILLALOBOS IGNACIO

"DERECHO PENAL MEXICANO"
Edit. Porrúa
México, 1960.